

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
ESCUELA DE POSTGRADO



INCOMPATIBILIDAD DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN CON LAS
DISPOSICIONES Y NORMAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR:

ABG. NILO SEGUNDO PEREDA JARA MORENO

ASESOR:

DRA. TULA LUZ BENITES VÁSQUEZ

Fecha de sustentación 2021 – MES - DIA

Trujillo – Perú

2021

DEDICATORIA

El presente estudio está dedicado a Dios, por todo lo que representa en mi vida, por su infinito poder y amor.

A mis maestros:

Gracias por todo su tiempo invertido en mí, por su apoyo incondicional y toda la sabiduría que me han transmitido durante el desarrollo de mi formación profesional, siendo ellos los que me guiaron en el desarrollo de este trabajo.

Nilo Segundo Pereda Jara Moreno

AGRADECIMIENTO

Ante todo, dar gracias a Dios, por estar conmigo
en cada paso que doy en mi vida.

A mis padres, que me brindan el apoyo, la alegría y
la fortaleza necesaria para seguir adelante.

Nilo Segundo Pereda Jara Moreno

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿En qué condiciones se da la incompatibilidad del derecho a la libertad de religión en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional

del Perú?; esta investigación permitió comprender el grado de relación que existe entre derecho a la libertad de religión en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional. La metodología utilizada a lo largo de la investigación, fue correlacional, con diseño no experimental cuantitativo que se aplicó utilizando como técnica de recolección de datos, se encuestó a 15 efectivos policiales, quienes conformaron la muestra y su instrumento para la medir a las dos variables fue el cuestionario.

Se utilizó el *software SPSS versión 26.0* para verificar la Correlación entre las variables. La prueba de correlación de Spearman, presentó un p-valor mayor que 0.05 ($p=0.577>0.05$), aceptando la hipótesis nula ($H_0 : \rho = 0$) de correlación, es así que se puede concluir que no existe relación significativa entre las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, lo que demuestra la presencia de incompatibilidad de derecho percibido por los encuestados entre la variable la Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

Palabras clave: Derechos Fundamentales, Libertad Religiosa, Normatividad, Policía Nacional del Perú.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: In what conditions does the incompatibility of the right to freedom of religion occur in relation to the Provisions and Norms of the National Police of Peru?; This research made it possible to understand the degree of relationship

that exists between the right to freedom of religion in relation to the Provisions and Norms of the National Police. The methodology used throughout the research was correlational, with a non-experimental quantitative design that was applied using the data collection technique, 15 police officers were surveyed, who made up the sample and their instrument to measure the two variables was the questionnaire.

The SPSS software version 26.0 was used to verify the Correlation between the variables. The Spearman correlation test, presented a p-value greater than 0.05 ($p = 0.577 > 0.05$), accepting the null hypothesis ($H_0 : \rho = 0$) of correlation, thus it can be concluded that there is no significant relationship between the variables Right to Religious Freedom and Provisions and Norms of the National Police of Peru, which shows the presence of incompatibility of right perceived by the respondents between the variable the Right to Religious Freedom and Dispositions and Norms of the National Police of Peru.

Keywords: Fundamental Rights, Religious Freedom, Regulations, National Police of Peru.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INDICE	v
ACRÓNIMOS	vii
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento	1
1.2. Enunciado	4
1.3. Hipótesis	5
1.4. Objetivos	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1. Teorías	7
2.2. Antecedentes	11
2.3. Bases teórico-jurídicas	14
2.3.1. Libertad Religiosa	14
2.3.1.1. Libertad Religiosa en el Perú	14
2.3.1.1.1. Derecho fundamental de la LR	17
2.3.1.1.2. Titularidad	18
2.3.1.1.3. Dimensiones	20
2.3.1.1.4. Atributos Jurídicos	23
2.3.1.1.5. Vertientes	24
2.3.1.1.6. Límites	25
2.3.1.1.7. Libertad religiosa y derechos de los trabajadores y estudiantes	33
2.3.1.1.8. Ley N° 29635: Ley de Libertad Religiosa	35
2.3.1.1.9. Principio de Laicidad	39
2.3.1.1.10. Principio de cooperación	40
2.3.1.1.11. Objeción de conciencia	42
2.3.1.1.12. El derecho fundamental de libertad de conciencia y religión	44
2.3.1.2. Disposiciones y Normas de la PNP. D.L. N°. 1267	48
2.3.1.2.1. Policía Nacional del Perú	48
2.3.1.2.1.1. Creación	48
2.3.1.2.1.2. Conceptualización	48
2.3.1.2.1.3. Importancia	48
2.3.1.2.1.4. D.L. N°. 1267	50
2.3.1.2.1.4.1. Estructura	51
2.3.1.2.1.4.2. Análisis	55
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	59
3.1. Tipo	59
3.2. Método	61

3.3. Operacionalización de variables	63
3.4. Población	64
3.5. Muestra y muestreo	64
3.6. Técnica /Instrumento	64
3.7. Procesamiento de datos	65
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	65
4.1. Datos de los encuestados	65
4.2. Información de las variables	65
CAPITULO V: DISCUSIÓN	75
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES	81
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES	83
ANEXOS	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98

ÍNDICE DE TABLAS

TABLAS	N°
Tabla 01. Operacionalización de la variable: Derecho a la Libertad Religiosa con las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	64
Tabla 02. Técnica e Instrumento	65
Tabla 03. Distribución porcentual del Derecho de Libertad Religiosa, según nivel de la condición de cumplimiento percibido en las dimensiones subjetividad y objetividad	66
Tabla 04. Distribución porcentual de las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, según nivel de la condición de cumplimiento percibido	68
Tabla 05. Prueba de normalidad Shapiro-Wilk de la dimensión Subjetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	70
Tabla 06. Prueba de correlación de Spearman entre la dimensión Subjetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	71
Tabla 07. Prueba de normalidad Shapiro-Wilk de la dimensión Objetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	72
Tabla 08. Prueba de correlación de Spearman entre la dimensión Objetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	73
Tabla 09. Prueba de normalidad Shapiro-Wilk de las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	74

Tabla 10 Prueba de correlación de Spearman de las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	75
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURAS	N°
Figura 01. Barras apiladas de la distribución porcentual del Derecho de Libertad Religiosa, según nivel de la condición de cumplimiento percibido en las dimensiones subjetividad y objetividad	66
Figura 02. Barras apiladas de la distribución porcentual de las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, según nivel de la condición de cumplimiento percibido	69

ACRÓNIMOS

C	Constitución
DD.HH.	Derechos Humanos
D. Leg.	Decreto Legislativo
EXP.	Expediente
FF.AA.	Fuerza Aérea
FJ	Fundamento Jurídico
LLR	Ley de Libertad Religiosa
PNP	Policía Nacional del Perú
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional

TC

Tribunal Constitucional

TGC

Tribunal de Garantías Constitucionales

I CAPÍTULO

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento

En el transcurso del tiempo, el hombre se ha visto restringido en hacer prevalecer sus derechos que son inherentes a todo ser humano, por ello se han dado las desigualdades, discriminaciones en determinados grupos, sea por raza, género, religión condición económica, social, cultural, entre otros. Así pues, el Derecho de las personas se mueve en una marea sin fin de corrientes. Lo que permite analizar la situación de reconocimientos del derecho de libertad religiosa a la Policía Nacional del Perú, discordante con las normas propias de su Institución y a la vez restringidas en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales regulados en el artículo 166 de la Constitución Política de 1993.

El derecho a la libertad religiosa sigue en debate en Europa continental, tal es el caso, que para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la libertad religiosa es el pilar de la democracia. El Estado vela por la pluralidad de creencias y grupos religiosos.

Según la Sentencia del Tribunal Europeo de 25 citado por NEUSO, Jané (1994) no existe uniformidad para definir las convicciones religiosas,

“En América Latina, la libertad religiosa se encuentra reconocida en las Constituciones Políticas y tienen acuerdos con el Vaticano, el cual permite que la Iglesia católica tenga muchos privilegios respecto del resto de confesiones y estas se expresan en la eficacia civil de las declaraciones de nulidad canónica del matrimonio, la exención del servicio militar de clérigos y religiosos, libertad para establecer centros docentes y enseñanza de la religión católica o la regulación de un sistema de asistencia religiosa.” (GONZÁLEZ y SÁNCHEZ-BAYÓN, s.f.)

En el Perú, la Constitución Política de 1979, con el establecimiento del Estado democrático de derecho, deja de lado la confesionalidad católica, y se genera relaciones bilaterales de cooperación con la Iglesia por su trascendencia histórica.

El artículo 2° inciso 3), reconoce taxativamente a la libertad de conciencia y religión. Ley de Libertad Religiosa 29365 reconoce a la libertad religiosa como un derecho fundamental y le da titularidad a las organizaciones religiosas que se encuentra en territorio peruano quienes pueden actuar libremente (Mosquera, 2011).

Esta ley, en el artículo 6; reconoce, que tan las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú cuenten con ministros de culto o agentes pastorales para brindar asistencia religiosa.

Por ello nos formulamos las siguientes preguntas:

¿El Estado debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la persona y su convivencia pacífica en sociedad democrática y no? ¿Qué sucede cuando los derechos son vulnerados.

Debemos precisar que la Policía Nacional del Perú, existe muchos casos de vulneración a la libertad de religión. Un caso especial es cuando el personal policial es obligado a participar en ceremonias y homenajes religiosos pertenecientes a la Religión Católica, como por ejemplo cargar el anda del Señor de los Milagros, Santa Rosa de Lima, acompañar a las autoridades eclesiásticas, entre otras; sin respetar que existe parte del personal policial que no es creyente de tal religión y que no comparte tal devoción.

Esta investigación tiene como principal interrogante ¿El derecho a la libertad religiosa dentro de la Policía Nacional del Perú es incompatible con sus normas, pues se desconoce que el Estado peruano es laico y de objeción de conciencia?

El objetivo de esta investigación fue determinar la incompatibilidad del derecho a la libertad de religión con las disposiciones y normas de la Policía Nacional del Perú.

1.2. Enunciado

General

¿En qué condiciones se da la incompatibilidad del derecho a la libertad de religión en relación a las disposiciones y normas de la policía nacional del Perú?

Específicos

- ¿Cuál es el nivel de condición de cumplimiento percibido de las dimensiones subjetividad y objetividad?
- ¿Cuál es el nivel de condición de cumplimiento percibido de las variables derecho a la libertad de religión y las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú?
- ¿En qué condiciones se da la subjetividad en relación con las disposiciones y normas de la policía nacional del Perú?
- ¿En qué condiciones se da la objetividad en relación con las disposiciones y normas de la policía nacional del Perú?

1.3. Hipótesis

General

Existe incompatibilidad del derecho a la libertad religiosa en relación a las Disposiciones y Normas de la PNP.

Específicas

- El nivel de condición de cumplimiento percibido de las dimensiones subjetividad y objetividad es de nivel medio.
- El nivel de condición de cumplimiento percibido de las variables derecho a la libertad de religión y las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú es de nivel medio.

- Existe subjetividad en relación con las disposiciones y normas de la policía nacional del Perú.
- Existe objetividad en relación a las disposiciones y normas de la policía nacional del Perú.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar las condiciones de incompatibilidad del derecho a la libertad de religión en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer el nivel de condición de cumplimiento percibido de las dimensiones subjetividad y objetividad es de nivel medio
- Establecer el nivel de condición de cumplimiento percibido de las variables derecho a la libertad de religión y las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú es de nivel medio
- Determinar la condición de subjetividad en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú
- Determinar la condición de objetividad en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías que sustentan la investigación

Tenemos dos teorías importantes para el sustento relevante de la presente investigación, como:

- La teoría general de los Derechos Humanos.
- La teoría general del Derecho Constitucional

2.2.1. Enrique A. Pérez Luño (1984): Derechos humanos, estado de derecho y constitución

Los derechos humanos [...] “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”(p.48).

En este contexto, son derechos del hombre, la dignidad, la libertad y la igualdad que, le corresponden no por su condición o status ni tampoco le son otorgados por el Estado, sino que derivan de su propia naturaleza; además, son derechos frente al Estado o, en un sentido más amplio, frente al poder público. Operan siempre en una dimensión vertical, Estado-ciudadano, y no en las relaciones entre los individuos, que están regidas por la autonomía privada.

En tal sentido, la *dignidad humana* es el reconocimiento que se da a todo hombre como ser humano y no como otra cosa u objeto. Dignidad que es inherente a su ser, es decir, a su ausencia e intrínseca naturaleza, por ello está íntimamente enlazada con el modo como el ser humano se mira a sí mismo, reconociendo en su espejo todo el género humano.

Por otra parte, la *libertad* es un atributo esencial para la existencia humana, pues es un bien jurídico definitorio de la esencia humana que aspiramos, y que solo podremos alcanzar tras abolir las limitaciones materiales que esclavizan a la humanidad.

Además, la *igualdad* entre los hombres es uno de los elementos constitutivos de la idea de dignidad humana considerado como postulado fundamental para la construcción teórica y jurídico-positiva de los derechos sociales; es decir, cuando se declara que los seres humanos son iguales, está implícito el parámetro que se toma en consideración: las personas son iguales en su valor intrínseco. En virtud de la dignidad humana, un ser humano es siempre igual en dignidad a cualquier otro. Se trata aquí de una igualdad axiológica, valorativa. Si toda persona tiene en si un valor absoluto, supremo, un hombre no puede valer más que otro. En este sentido, todos somos iguales.

Bajo esta perspectiva, los derechos fundamentales tienen una doble confluencia, Pérez Luño, incluye instrumentos normativos como la tradición filosófica humanista con las técnicas de positivación y protección reforzadas de las libertades de movimiento constitucionalista que se plasma en el Estado de derecho, y por el otro, son el punto de mediación y síntesis entre las libertades individuales con las de carácter social. Además, diferencia las libertades públicas de los derechos fundamentales, al señalar que las primeras son libertades tradicionales de signo individual cuya finalidad es garantizar la esfera de autonomía subjetiva, mientras los segundos comprenden tanto libertades tradicionales como derechos sociales.

Para el profesor Truyol y Serra (s.f.), “Decir que hay derechos humanos [...] equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados” (citado en **NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, 2003**)

2.2.2. Robert Alexy (1993): Teoría de los derechos fundamentales

Robert Alexy es un jurista alemán nacido en 1945, es filósofo, abogado y doctor en Derecho por la Universidad de Göttingenautor. Catedrático de derecho público y filosofía del derecho de la Universidad Christian-Albrechts de Kiel, hasta su retiro a finales de 2013.

En su *Teoría de los derechos fundamentales*, estudia el concepto jurídico de dichos derechos, precisando su estructura y su relación con otros conceptos, distingue entre principios y reglas, y lo más importante en su concepto de validez incluye como requisito fundamental a la moral. Y también establece el los procedimientos vinculantes a la acción de la autoridad a respetar los valores,

En tal contexto, analiza las restricciones de los derechos fundamentales. En primer lugar una norma puede ser una restricción de derecho fundamental sólo si es constitucional (p. 272). Ahora bien, existen dos tipos de restricciones fundamentales, las que son directamente constitucionales y las que son indirectamente constitucionales. Las restricciones de rango constitucional son directamente constitucionales (p. 277). Éstas a su vez se subdividen en restricciones y cláusulas restrictivas. El concepto de restricción corresponde a la perspectiva del derecho, el de la cláusula restrictiva a la perspectiva de la norma. Esta última es parte de la norma en sí, y dice cómo está restringido o puede ser restringido lo que está protegido por la norma. Las cláusulas restrictivas pueden ser expresas o tácitas (p. 277).

En tal sentido, su teoría de los derechos fundamentales, defiende la tesis de que los derechos de las personas no son de tipo moral sino jurídico, es decir dependiendo más del mundo y menos de las formulaciones jurídicas en sí mismas.

2.3. Gregorio Peces –Barba (1983): Concepción Dualista de la Teoría de los Derechos fundamentales

La concepción de esta teoría concibe al derecho desde el punto vista ética, jurídica y social incorporada al ordenamiento jurídico y por lo tanto es justo, legal y eficaz. Además no es ajeno a las fuentes del derecho como es la costumbre, puesto que la historia nos habla de situaciones sociales, políticas y evolutivas de las personas que vivían en relación a leyes emergidas del pueblo mismo y vivían conforme a ellas. Pero es importante resaltar que el marco jurídico en el que se desarrollan los derechos es un sistema complejo y abierto de normas e instituciones, apoyado en el poder, no dejando de lado el ámbito jurídico-político en el que se inserta esta concepción. Es justamente en el *Estado social y democrático de Derecho*, que actualmente disfrutamos, en la cual esta teoría cobra mayor importancia al poder desarrollarse sin colisionar con el sistema actual. Es entonces que, situamos a los derechos en el ámbito de la ética pública para el logro de metas sociales, orientadas al bienestar de las personas. Un ejemplo son los principios rectores de nuestra Constitución.

Gregorio Peces-Barba está incluido dentro del positivismo jurídico por la **defensa** que hace de la idea de Derecho como *ordenamiento* y este como *sistema dinámico*; y de la existencia de una conexión casual entre el derecho y la moral. Y, de esta forma, su concepción dualista pretende ser un planteamiento intermedio entre el iusnaturalismo y el positivismo

El concepto de derechos fundamentales para Peces-Barba implica tres elementos básicos: Una *pretensión moral justificada*, en los matices de solidaridad y seguridad jurídica. Un *subsistema dentro del sistema jurídico*, en el que el derecho de los derechos fundamentales, implica que la pretensión moral es técnicamente convertida en norma jurídica, obligando para que el derecho sea efectivo, y sea objeto de garantía y protección judicial. Es así que los *derechos sociales* están condicionados en su existencia por factores extrajurídicos de carácter social, económico y cultural, que ayudan, obstaculizan o impiden su garantía.

De lo dicho en el párrafo anterior, Peces-Barba define a los derechos fundamentales desde un punto de vista objetivo y subjetivo. *Objetivamente* los DD.FF. son normas de un ordenamiento jurídico, fundadas en la libertad, igualdad, seguridad y solidaridad, que expresa el fortalecimiento de la dignidad del hombre, y que es legitimado por el Estado social y democrático de derecho. Y *subjetivamente*, son los derechos subjetivos, libertades, potestades o inmunidades que el ordenamiento positivo establece para proteger a la persona, en lo referente a su vida, libertad, igualdad, no discriminación, participación política y social, promoción, seguridad, o a cualquier otro derecho que afecte a sus proyectos de vida, basada en la moralidad de la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la solidaridad; exigiendo el respeto a los poderes públicos o entes privados, con la posibilidad de reclamar su cumplimiento coactivo en caso de impericia o transgresión .

Según Gregorio Peces-Barba, El paso de los derechos humanos como valores y como derechos positivos, son cuando una norma jurídica positiva la reconozca; y dicha norma faculte su derecho fundamental, y que las transgresiones de dichas normas evite el desconocimiento de los derechos subjetivos que deriven de ellas y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. Por lo tanto, esta teoría se justifica en que sin moral no hay derecho fundamental y sin incorporación al Ordenamiento no hay derecho fundamental.

2.2. Antecedentes

En España (Madrid), RODRÍGUEZ R., Rafael ((2009). *La libertad religiosa en México: “XVII años de vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*. [Tesis Doctoral]. Concluyó:

Décima Primera. Se reitera que las reformas constitucionales en materia de libertad religiosa son un paso importante para establecer las nuevas relaciones entre el Estado Mexicano y las confesiones religiosas y, desde luego, terminar con la simulación. [...] en México existe intolerancia religiosa, sobretudo en el sureste mexicano, donde se llega a los extremos que han quedado asentados. Mientras no se tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la incipiente normatividad en esta materia y mientras no se configuren sin vacilaciones tales derechos, no se podrá avanzar hacia el respeto a la libertad religiosa como derecho fundamental, es decir, hacer factible con medidas prácticas todo aquello que tenga que ver

con el desarrollo del principio de libertad de creencias religiosas.

En España (Tarragona), NEUS OLIVERAS, Jané (2014). *El objeto de la libertad religiosa en el estado aconfesional*. [Tesis Doctoral]. Concluyó:

Segunda. El derecho fundamental a la libertad religiosa ha de entenderse conforme a la forma de Estado constitucionalizada como Estado social y democrático de Derecho. Por eso, participa de la doble vertiente subjetiva y objetiva de esta categoría dogmática, y su carácter de derecho de autonomía, surgido en el contexto de un Estado liberal, debe complementarse con el enfoque democrático y social.

Tercera. El derecho fundamental a la libertad religiosa ha de interpretarse también conforme a la configuración del Estado como políticamente descentralizado. Pese a la falta de previsión expresa de las Comunidades Autónomas como entes capaces de incidir en esta materia dentro de su ámbito territorial, se defiende actualmente la existencia de un Derecho eclesiástico autonómico que recoge la evolución producida en la libertad religiosa y las relaciones con las confesiones desde unos inicios centralizados y monistas a un desarrollo descentralizado y pluralista.

En España (Valencia), PABON MEDINA, Deivys J. (2016). *Libertad religiosa y paz en el contexto actual de los derechos humanos*. Análisis de los Instrumentos Internacionales Fundamentales. (Tesis Doctoral). Concluyó:

II.

Es necesario crear iniciativas internacionales y diplomáticas predestinadas a impulsar a crear a través de la Asamblea General de la ONU, un organismo Mundial "International Religious Freedom" IRF con Sede en Valencia, y a la vez una "Declaración Universal de Libertad Religiosa". El organismo tendría como misión suscitar una cultura de tolerancia y paz en todos los aspectos de la sociedad, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias. En este sentido para proteger de los abusos, contra la libertad religiosa, la exclusión, discriminación de los cristianos creemos que las Naciones Unidas deberían reformar la Comisión de Derechos y darle cabida a este organismo que proponemos (p.228).

En Perú (Arequipa), CALLATA VEGA, Reli J. (2018). *Estado laico en el Perú del siglo XXI: problemas y perspectivas del derecho a la libertad religiosa, 2017*. [Tesis Doctoral]. Concluyó:

Séptima. Para garantizar el libre ejercicio y potencial desarrollo del derecho a la libertad religiosa en el Perú se hace necesario eliminar los privilegios y exclusividades que posee la Iglesia Católica, lo cual ha de partir de una modificatoria constitucional que deberá efectuarse al artículo 50 en el que se haga un reconocimiento de nuestra condición de Estado laico no permitiendo preferencias de ningún tipo a algún credo en particular y además de una adición constitucional al art. 2, inc. 3 en el sentido de que nadie puede ser obligado a indicar su ideología, religión o creencia en ningún sentido, todo ello para el efectivo goce del derecho a la libertad religiosa (p. 140).

En Perú (Lima), AGURTO DE ATOCHA GONZALES, Eduardo I. (2018). *Libertad religiosa y laicidad del Estado*. [Tesis de Maestría]. Concluyó:

12. [...] no podemos privilegiar a una sola clase de convicciones, como son las religiosas y asimismo teniendo en cuenta la pluralidad de la sociedad peruana respecto a las distintas interpretaciones del mundo que tenemos entre nosotros, consideramos que se debe ampliar la ley de Libertad Religiosa a fin de incluir a la libertad de conciencia, de manera que se puedan proteger los derechos de los no creyentes.

2.3. Bases teórico-jurídicas

2.3.1. La Libertad Religiosa

En la opinión de MARTÍNEZ, la libertad religiosa es analizada como principio y como derecho:

Como *principio* inspira la norma básica o Constitución del Estado y toda la actuación de los poderes públicos y de los individuos dentro de la comunidad política. Como *derecho*, la libertad religiosa es facultad del individuo y de los grupos a tener una esfera de inmunidad de coacción frente a cualquier factor externo, a realizar diversas actividades de tipo social o para recibir una determinada prestación, pues se trata de un derecho matriz, que prolifera en otros múltiples derechos que lo integran (citado en NIETO NUÑEZ, Silverio, 2006).

2.3.1.1. La Libertad Religiosa en el Perú

La historia del Constitucionalismo peruano empieza por el gran recorrido que nuestra Constitución reconoce a la libertad religiosa, que va de la mano con la socialización y el respeto de los derechos del ciudadano, tomando en cuenta el modelo de Estado vigente y la incorporación de instrumentos internacionales en salvaguardar el respeto de los derechos humanos.

En la opinión de Zagrebelsky, el reconocimiento del derecho de libertad religiosa lo encontramos en tres etapas: Intolerancia, tolerancia y libertad religiosa.

La intolerancia religiosa, entendida como la prohibición de la libertad de escoger una religión; mientras que la tolerancia religiosa, respeta y permite la existencia de otras religiones; por tanto, la libertad religiosa presupone la igualdad entre las confesiones y no solo el respeto o aceptación (citado en REVILLA IZQUIERDO, Milagros A., 2017)

En nuestro Marco Constitucional se ha tenido, un régimen de intolerancia religiosa; luego tolerancia para luego llegar al reconocimiento del derecho fundamental de libertad religiosa.

- i. Por *intolerancia religiosa*. Se da a partir de 1823-1860, se dio la *prohibición de la libertad de escoger una religión*; es decir no se permite otra religión que no sea la impuesta por el Estado. Se repitió hasta fines de 1915, año en que se reformó un artículo de la Constitución de 1839 cambia en lo que se refiere a la total prohibición de otra religión.
- ii. *La tolerancia religiosa*. Abarca desde 1920-1933. Es la etapa en la que se deja de prohibir otra religión distinta a la católica a partir de 1915, año en que se reforma constitucionalmente el artículo 4 de la Constitución de 1860; modificada por la Ley 2193, del 11 de noviembre de 1915. En esta etapa se da el paso posterior a la consideración de la libertad religiosa como “garantía individual” en la Constitución de 1920, artículo 2: “Nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas ni por razón de sus creencias). [...] . Por lo tanto, la libertad religiosa presupone la igualdad entre los ciudadanos en sus diferentes opciones de fe y, por consiguiente, la igualdad entre las confesiones y no solo el respeto o aceptación.
- iii. *El reconocimiento del derecho fundamental de libertad religiosa*. Se reconoce como derecho fundamental desde 1979-1993. **Ley 29635 de 21.12.2010.**

Para comprender esta etapa es necesario diferenciar entre *garantía individual* o constitucional y *derecho fundamental* (Constitución de 1979).

Landa, expresa que la denominación de *garantía individual* o constitucional utilizada en las Constituciones de 1920 y 1930, corresponde a la concepción del Estado y la sociedad; donde la persona no tiene un rol constitutivo; ya que, las garantías eran creación del poder constituyente y el legislador, pues podía regularlas a su discreción; al punto que las garantías constitucionales eran válidas y exigibles en función de la ley antes que de la propia Constitución. En cambio, con el término *Derechos Fundamentales*, se reconoce que la persona y los derechos y libertades con los que nace y vive son preexistentes al Estado y, por tanto la Constitución del Estado solo los reconoce y garantiza, pero no los crea, porque para el Estado y para la sociedad la persona y el respeto de su dignidad constituyen su finalidad (citado en REVILLA IZQUIERDO, Milagros A., 2017).

Conceptualización de Libertad Religiosa

De la libertad religiosa se dice que es “la primera de las libertades”. Lo cual puede entenderse desde diversas doctrinas, por ello se dice que es un sistema de ideas o de convicciones u opiniones que el espíritu humano posee y que le permiten liberarse de todo preconcepto dogmático y de toda traba de carácter confesional [Ruffini, 1991]; con carácter libre para poder buscar e investigar la verdad religiosa [Vera, 1990]; ya el Concilio Vaticano II, mira al hombre con un acrecentamiento de su conciencia cada vez mayor para reforzar su dignidad y puedan actuar según su propio criterio y haciendo uso de una libertad responsable, no movidos por la coacción sino guiados por la conciencia del deber. (Citados en SALDAÑA, Javier; 1999). Además implica otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, circulación, asociación, conciencia; y en donde hay libertad religiosa y menos control estatal de los dogmas, hay menos conflictos sociales, es por ello que la convicción religiosa está asentada en un estado social democrático [B. Grim & R. Finke], Teniendo como consecuencia un mejor desarrollo económico [B. Grim]; por lo tanto, la historia como la doctrina demuestran que una democracia exitosa y consolidada no puede lograrse sin un compromiso con los derechos y las libertades fundamentales, cuyo núcleo es un amplio régimen de *libertad religiosa*” [T. Farr]; en este sentido la religión se muestra como un elemento constante en la vida de hombre, y radica en su dimensión espiritual; consecuencia de ello “el ser humano busca el sentido de las cosas, busca la verdad, la infinitud potencial de esa inteligencia para comprender a su semejante en todas sus potencialidades y al mundo. [Yepes & Aranguren, s.f.] (Citados en PALOMINO LOZANO, Rafael; 2020).

Para MARTÍN DE AGAR, José, (s.f.), la libertad es la verdad y el bien de la persona que exigen el respeto de su credo religioso sin coacción, como corresponde a la naturaleza del hombre y de la misma religión; el bien de la libertad religiosa le corresponde al Estado promoverla y tutelarla dentro del respeto a los principios básicos del orden social.

2.3.1.1.1.Derecho fundamental de libertad de religión

En el Perú, la libertad religiosa como derecho fundamental de la persona humana hace su aparición en el Texto Constitucional peruano de 1979, en un contexto totalmente nuevo, para el estado y también para la Iglesia. Así pues, la influencia de las enseñanzas del Concilio Vaticano

II en materia de relaciones Iglesia-Estado en la actualidad no deben ser desconocidas, la decidida defensa de los derechos humanos, la apuesta por la dignidad humana como eje del sistema de derechos, aquí radica la importancia de la educación para garantizar el progreso entre otros temas presentes en el Concilio están también ahora en el texto constitucional. La primera y más significativa aportación del texto constitucional de 1979 es que comienza con un Título I dedicado a: Derechos y deberes fundamentales de la persona; con un capítulo primero dedicado a la persona: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”, es un gran avance para poder a llegar un Estado laico,

Bajo esta perspectiva, el artículo 2, inciso 3 de la Constitución recoge una tabla de derechos de la persona, señalando que: “Toda persona tiene derecho: A la libertad de conciencia y religión en forma individual o asociada. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”; todo ello ha permitido que la persona tome conciencia de sus derechos fundamentales y no trasgreda los de los demás en aras de tener una convivencia social pacífica y el respeto a cada una de las libertades que son reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL 93, 2020).

[...] En otros momentos el nuevo texto enfoca el hecho religioso como una libertad que debe ser protegida en negativo por los poderes públicos, garantizando una esfera de no intervención, eliminando toda discriminación por razón de sexo, raza, credo o condición social ya en el preámbulo del Texto del 79 y más intensamente, sancionando el derecho de igualdad en esos términos en el artículo 2 apartado 2: “Toda persona tiene derecho a: A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma (...)”; garantizando en el artículo 63 que: “(...) el ciudadano que no profesa creencia religiosa puede prescindir de la invocación a Dios en su juramento” (MOSQUERA, Susana; 2012).

“Es así que, la Ley Nro. 29635, Ley de Libertad Religiosa y su Reglamento aprobado por D.S. Nro. 006-2016-JUS, crean el Registro de Entidades Religiosas y establecen determinados beneficios tributarios para las confesiones religiosas”(AGURTO DE ATOCHA GONZALES, Eduardo I.; 2018).

Por su parte, OLMOS ORTEGA, María E., (s.f.) expresa que, hablar de derecho de libertad religiosa no resulta fácil, pues se trata de un tema de un momento actual determinado, porque todos los días en los medios de comunicación aparecen noticias relacionadas con la libertad religiosa [...], ejemplo de ello , lo tenemos en la Ssentencia de Estrasburgo (Dictada por la Sección 2ª del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH o Tribunal), [Lautsi c. Italia, n° 30814/06, 03.11.2009 (www.echr.coe.int)], sobre la retirada de los crucifijos en las aulas de los colegios públicos]; siguiendo en la misma línea, el informe internacional de libertad religiosa de 2009 que analiza a 198 países, donde el Secretario Adjunto para Democracia, Derechos Humanos y Trabajos, afirma que la libertad religiosa “es un derecho fundamental, un bien social, una fuente de estabilidad y una clave para la seguridad internacional [...]. Prueba de ello, es que hablar de libertad religiosa supone tratar de un derecho inalienable de la persona, que afecte a su misma dignidad [...]; en tal sentido, a pesar de su reconocimiento universal, este derecho está necesariamente conectado con el sistema o modelo de relaciones Iglesias-Estado que rige en cada país.

2.3.1.1.. Titularidad

Cuando hablamos de la titularidad del derecho de libertad religiosa se habla de un doble sentido en donde están inmersas las personas y las Confesiones religiosas. Así, todas las personas, independientemente de la religión que profesen y todas las Confesiones, cualesquiera que sean, tienen derecho a la libertad religiosa y a que los poderes públicos les garanticen el ejercicio de ese derecho (OLMOS ORTEGA, María E.; 2016)

Bajo este precepto, el derecho de libertad religiosa es un derecho del hombre puesto que su titularidad corresponde a la persona humana, del cual puede desglosarse en otros derechos y derechos constitucionales porque así lo recoge la Constitución. Por lo tanto, es un derecho que tiene una doble titularidad por un lado individual y por otro colectiva.

Cuando hablamos de una Titularidad individual. Esta titularidad está dada en los sujetos en forma activa y pasiva; activa, cuando toda persona natural, individual es titular del derecho a la libertad religiosa, a profesar una determinada religión y practicar el culto en ella; y será pasiva cuando corresponde a otra persona de similar modo natural, individual, quien tiene la

responsabilidad de no importunar a otra que tiene y ejerce el mismo derecho. (citado en AGURTO DE ATOCHA GONZALES, Eduardo I., 2018).

El deber del Estado es de reconocer el derecho fundamental de la libertad religiosa, promover el respeto y protección de este derecho, adoptar (citado en DUARTE CAVARIA, Henry, s.f.).

2.3.1.1.3. Dimensiones

La Constitución de 1993 políticamente no tuvo un origen político favorable en relación a la protección de los derechos humanos. El año 2010 se publicó la Ley 29635 – Ley de Libertad Religiosa y se refiere a dos aspectos de la libertad religiosa: individual y colectiva.

Volviendo al tema que nos ocupa, tenemos las dimensiones del derecho a la libertad religiosa según interpretación del CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, 2014, pp.27-29).

Dimensión subjetiva:

1. Interna. Abarca la autodeterminación religiosa (Art.2, Inc.3 de Constitución).
2. Externa. Práctica libre la religión e inmunidad de coacción religiosa (Art.2, Inc.3 de Constitución).
3. Negativa. Mantener en reserva sobre sus convicciones religiosa (Art.2, Inc.18 de Constitución).
4. Límites. Mantener la moral y el orden público (Art.2, Inc.3 de Constitución)

Dimensión Objetiva:

1. Principio de Laicidad del Estado (Art. 50 de Constitución).

2. Principio de colaboración Estado-confesiones religiosas (Art. 50 de Constitución).

En su *dimensión subjetiva interna*, la libertad religiosa “supone la capacidad de toda persona para auto determinarse de acuerdo con sus convicciones y creencias en el plano de la fe religiosa (STC 6111-2009-PA/TC, FJ. 11).

En su *dimensión subjetiva externa*, involucra la libertad para “la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales o colectivas, tanto públicas como privadas, con libertad para su enseñanza, culto, observancia y cambio de religión”, siempre que no se “ofenda la moral ni altere el orden público” (artículo 2, inciso 3, de la Constitución). Puede apreciarse que, en la dimensión subjetiva externa, el TC sigue a la Declaración Universal de Derechos Humanos que, en el referido artículo 18, menciona que la manifestación de la libertad religiosa puede darse, pública o privadamente, a través de “la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

[...] genera el principio de inmunidad de coacción, conforme al cual, según el Tribunal Constitucional, “ninguna persona puede ser obligada a actuar contra sus creencias religiosas; es decir, que no podrá ser obligada o compelida jurídicamente a obrar de manera opuesta a dichas convicciones”. [...] reconocida por la Constitución (artículo 2, inciso 3), ampara su ejercicio no sólo en forma individual, sino también asociada o colectiva. La Constitución sigue aquí también a la Declaración Universal de Derechos Humanos, conforme a la cual la libertad religiosa puede ser ejercida individual o colectivamente (artículo 18). De esta forma, nuestra ley fundamental reconoce la titularidad del derecho de libertad religiosa de las personas jurídicas; es decir, de las confesiones religiosas, como la Iglesia católica u otras entidades religiosas.

De otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado que pueden distinguirse dos aspectos de la libertad religiosa según la protección de este derecho implique la prohibición de una conducta (aspecto negativo) o exija una acción (aspecto positivo).

Así, el *aspecto negativo* “implica la prohibición de injerencias por parte del Estado o de particulares en la formación y práctica de las creencias o en las actividades que las manifiesten”. Se encuentra consagrada en nuestra Constitución en su artículo 2 inciso 18, el que establece que toda persona tiene derecho a mantener reserva de su convicción religiosa, lo que significa que nadie puede obligar a declarar sobre su religión o convicción religiosa (STC 3372-2011-PA/TC, fundamento 12).

Y el *aspecto positivo* impone que “el Estado genere las condiciones mínimas para que el individuo pueda ejercer las potestades que comporta su derecho a la libertad religiosa (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 14; STC 256-2003-HC/TC, fundamento 15).

La **Dimensión Objetiva o Colectiva**, permite constituir personas jurídicas y autor para reglamentarse internamente. De acuerdo al artículo 50° de la Constitución, el Estado, además de reconocer la independencia y autonomía de las instituciones religiosas, puede establecer formas de colaboración con las mismas. Es decir, nuestro Estado no es un Estado laico, pero tampoco confesional, se trata más bien de un Estado cooperacionista con las instituciones religiosas debidamente acreditadas.

(VILLANUEVA ANTICONA, Carol; s.f.).

2.3.1.1.4. Atributos jurídicos de la libertad religiosa (p.157)

La libertad religiosa conlleva al reconocimiento de las convicciones religiosas libres. La capacidad de abstención de ejercicio de toda creencia y de capacidad de cambiar de religión.

2.3.1.1.5. Vertientes: subjetiva y objetiva de la libertad religiosa

El Tribunal Constitucional, Expediente N° 03372-2011, FJ. 11- 14,

FJ. 11. En la Constitución artículo 2°, inciso 3, donde se reconoce la libertad religiosa “*en forma individual o asociada*” y en su dimensión subjetiva, que, a su vez, tiene una doble dimensión: interna y externa.

FJ. 12. La Constitución también reconoce una dimensión negativa de la libertad religiosa en cuanto derecho subjetivo, contenida en el artículo 2°, inciso 19, de la Constitución,

conforme al cual toda persona tiene derecho “*a mantener reserva sobre sus convicciones (...) religiosas*”.

FJ.13. El derecho de libertad religiosa tiene una dimensión objetiva, contenida en el artículo 50° de la Constitución, que determina, por un lado, el principio de laicidad del Estado y, de otro, el principio de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas.

FJ. 14. Luego de recordar, resumidamente, la doctrina de este Supremo Intérprete de la Constitución sobre el derecho fundamental de libertad religiosa, corresponde, a partir de ello, analizar si una ley que declara al Señor de los Milagros (de origen religioso católico) como “*símbolo de religiosidad y sentimiento popular*” afecta o no el derecho de libertad religiosa en su dimensión subjetiva y objetiva (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Exp. Nro. 03372-2011. FJ. 11, 12, 14 y Expediente Nro. 3283-2003).

2.3.1.1.6. Límites

La libertad religiosa tiene límites establecidos en nuestra Constitución, en la Ley de Libertad Religiosa y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, (REVILLA IZQUIERDO, M., 2017).

1. Ofensa de la moral y alteración del orden público, como lo establece la Constitución, artículo 2.3 y se reafirma en el artículo 1 de la Ley de Libertad Religiosa como son la defensa del orden, la salud y la moral pública.
2. Protección del derecho de los demás a la práctica de sus libertades públicas y derechos fundamentales, como indica el artículo 1 de la Ley de Libertad Religiosa. Este límite debe interpretarse en el contexto de amparo de los otros derechos fundamentales de acuerdo al artículo 1 del Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa.

Límites a la libertad religiosa en el derecho internacional

El ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas no son absolutas ni incondicionadas solo cabe reputarlo como legítimo siempre y cuando se realice dentro sus límites concretos; es así que, las libertades ideológicas , religiosas y de culto presentan sus propios límites,

los cuales se recogen en la normativa internacional y en distintos textos constitucionales; como por ejemplo en La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), en su artículo 16 señala como límites: Derechos y libertades de los demás, la moral, el orden público y el bienestar general; La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en su artículo 28: Los derechos de los demás, la seguridad de todos, el bienestar general y el desenvolvimiento democrático; Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969), en su artículo 32: Los Derechos de los demás, seguridad de todos, bien común y una sociedad democrática.

En los tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro país como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen límites para este derecho.

En el artículo 12.3 de la Convención Americana establece límites los previstos por ley. Y en el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señaló en la Observación General Nro. 22 lo siguiente:

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (incluye la libertad de tener creencias) en el párrafo 1 del artículo 18; abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas. El Comité señala a la atención de los Estados Partes el hecho de que la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia se protegen de igual modo que la libertad de religión y de creencias. El carácter fundamental de estas libertades se refleja también en el hecho de que, como se proclama en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto, esta disposición no puede ser objeto de suspensión en situaciones excepcionales. NACIONES UNIDAS (1993) <http://www.wri-irg.org/node/7299>.

Características de los límites de la libertad religiosa

El derecho a la libertad religiosa como derecho fundamental del individuo, tanto en su dimensión interna y externa tiene plena inmunidad de coacción sea del Estado, sociedad, grupos religiosos y personas individuales; pero el ejercicio de estos no es absoluto, sino que tienen que efectuarse dentro de ciertos límites establecidos en la Carta Magna y por el Tratado de Derechos Humanos ratificado por nuestro país. En este contexto tenemos: orden público, moral y las buenas costumbres, salud, seguridad, bienestar general o común, derechos de los demás.

i. El orden público

Para HARIOU “el orden público constitucional está conformado por el conjunto de principios y normas fundamentales que se encuentran en la base misma del ordenamiento, lo cual no significa, bajo ningún concepto, que tales principios se circunscriban sólo a los de carácter político”; *ni a los de contenido esencialmente moral*; [BALLADONE-PALLIERI], sino que dentro de ese concepto se puede englobar también otro tipo de valores de variada naturaleza (citados en DUARTE CAVARÍA, s.f.).

Para GARCÍA TOMA, (s.f.), el orden público involucra una pluralidad de aspectos:

- a) Conjunto de principios rectores de vida en convivencia en una determinada sociedad.
- b) Normal funcionamiento de las instituciones políticas; soberanía, independencia e integridad territorial; ejercicio normal de las libertades públicas, y operatividad de los fines sociales del Estado
- c) Situación de orden material en la calle (tranquilidad ciudadana); moral pública).
- d) Limitación de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en actos jurídicos; y, en general, en sus relaciones privadas.

La categoría orden público no puede anular el ejercicio racional de la libertad, por ser esta inherente a la vida humana. En esa condición, se resalta el axioma jurídico previsto en el inciso b) del apartado 24 del artículo 2 de la Constitución, que señala: “Todo lo que no está prohibido, está permitido.

En la STC en el Expediente N° 3283-2003-AA/TC, FJ.28 y 29, expresa que:

FJ.28. El orden público es el conjunto de valores, principios y pautas de comportamiento político, económico y cultural en sentido lato, cuyo propósito es la conservación y adecuado desenvolvimiento de la vida coexistencial. En tal sentido, consolida la pluralidad de creencias, intereses y prácticas comunitarias orientadas hacia un mismo fin: la realización social de los miembros de un Estado. El orden público alude a lo básico y fundamental para la vida en comunidad, razón por la cual se constituye en el basamento para la organización y estructuración de la sociedad.

FJ. 29. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.

Asimismo, la categoría orden público es mencionada tangencialmente en el artículo V del Título Preliminar del CÓDIGO CIVIL (2020) y en el inciso 8 del artículo 219 del mismo texto; fijándose la responsabilidad de que no se puede pactar contra las buenas costumbres.

Artículo Preliminar V. Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico: Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.
En el Título IX: Nulidad del acto jurídico, Artículo 219, Inciso 8: Causales de nulidad. Entonces, el acto jurídico es nulo, en el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

En base a lo expuesto, se dice que, el orden público como límite en el ejercicio de la libertad religiosa está integrado por los principios jurídicos, públicos, privados, políticos, morales y económicos, que son obligatorios para la conservación del orden social de un Estado y está amparado por los instrumentos internacionales de derechos humanos que no la consignan como restricción de este derecho fundamental; es así como el respeto a la dignidad humana, el principio de igualdad ante la ley, la libertad de cultos, el pluralismo político, el principio de división de poderes, son conceptos integrantes, entre otros, del orden público constitucional.

ii. La moral y las buenas costumbres

Desde el punto de vista de Mora, existe discusión en la doctrina, en cuanto a si moral y buenas costumbres se identifican o no son lo mismo. Para Barile “las buenas costumbres son aquel conjunto de reglas de moralidad media que la opinión pública reconoce como válidas en un momento histórico determinado. Constituyen, por tanto, un significado contingente y que se distingue netamente del orden público administrativo, el cual se encuadra más bien, dentro del ámbito de la pacífica convivencia”. Al respecto, Brenes sustenta que: Los juzgadores

tiene cierta discrecionalidad a la hora de determinar lo que son buenas costumbres o la moral; sin embargo, no puede ser de tal naturaleza que atente contra el ejercicio de la libertad de cultos, esencial en todo Estado democrático (citados en DUARTE CAVARÍA, Henry; 2013).

De manera que, la moral o buenas costumbres deben deducirse de un complejo de normas escritas y no escritas, jurídicas y metajurídicas, no pudiendo identificarse con la noción de prohibido, pues existe una serie de conductas que sin ser prohibidas podrían ser contrarias a la moral o las buenas costumbres.

iii. La Salud

Tiene como límite la salud de las personas. Como la salud está relacionado con el derecho a la vida, su condición de límite de libertad religiosa puede ser considerada desde una doble perspectiva: bien integrada dentro de la cláusula “orden público”, bien como derivada del conflicto entre la libertad religiosa y el derecho a la vida (GARCÍA COSTA, Francisco; 2007).

En este contexto, no solo abarca la salud física del individuo; sino también la mental y psicológica. La salud como la libertad religiosa son dos recursos protegidos por las normas nacionales e internacionales, por ello el Estado debe velar por la salud de su nación y garantizar la libertad religiosa, mediante mecanismos legales (creación de leyes); políticos (políticas públicas) y sociales (conciencia social).

Por ejemplo, en el 2020- 2021, el mundo está enfrentando la pandemia del COVID 19, el ejercicio de la libertad de religión durante el Estado de Emergencia y conociendo las implicancias y límites de la libertad de religión, es adecuado que cultos públicos y reuniones religiosas, que implican la aglomeración de personas, algunas en espacios cerrados y el contacto entre ellas hayan sido suspendidas; lo que significa que se quiere evitar que haya contagios masivos con estas reuniones, con ello salvaguardar la salud pública. Asimismo en la Región Cusco, lugar caracterizado por la forma en cómo celebra sus festividades religiosas, como el tradicional Corpus Christi fue suspendido justamente porque conglobera a gran cantidad de personas, ya sean de la misma ciudad o quienes arriban de fuera de ella .Ante ello, la Municipalidad Provincial del Cusco y la Empresa Municipal de Festejos del Cusco (Emufec S.A.), encargados de las festividades, organizaron un programa de eventos virtuales que se transmitió vía redes sociales y medios de comunicación locales que mostraban aspecto típicos de este evento y otros como la tradicional procesión del Corpus Christi, todo en aras de salvaguar la salud pública. (ANDINA 2020).

iv. Seguridad

La Declaración de Derechos, al situar a la fuerza pública como garante de los derechos, se hacía eco, asimismo, de las ideas de Locke y de Montesquieu sobre la necesidad de un pacto entre los hombres para conservar, con seguridad, los derechos y los bienes, y dividir el poder, estableciendo pesos y contrapesos, para limitarlo y evitar su abuso para garantizar la libertad.

Para Ballbé Mallol, [...] la seguridad pública está en íntima relación con el cumplimiento de la ley, concibiéndose en un Estado democrático como la «protección de los bienes jurídicos colectivos y la vigilancia frente a los peligros que acechan a esos bienes», no ciñéndose dichos peligros a los desórdenes en la calle, sino que abarcan también «las amenazas contra la salud, contra el medio ambiente, y, en definitiva, todas las actividades que puedan acarrear un daño grave e incluso irreversible para un sector de la sociedad, ya sea en materia de utilización de la energía nuclear, del transporte o de la producción alimentaria, entre otras » (citado en RIDAURA MARTÍNEZ, Josefa, 2014).

Esto explica que, en la declaración de una fuerza pública como garantía de los derechos, y no como fuerza represiva, es la que se corresponde con los postulados del propio Estado constitucional, que aparece configurado en el mismo artículo 16 de dicha Declaración, al establecer como exigencias de la Constitución la división de poderes y el reconocimiento de los derechos; que serán la finalidad primordial del Estado de Derecho. En efecto, como literalmente expresaba dicho precepto:

Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución (RIDAURA MARTÍNEZ, Josefa, 2014).

En la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993 en su artículo 44º: Deberes del Estado

[...] garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; cuyo complemento está en él.

Artículo 166°. Finalidad de la Policía Nacional

[...] garantizar, mantener y restablecer el orden interno y del cual se deduce como su misión principal el mantenimiento del orden público, la garantía de la “seguridad ciudadana” y el cumplimiento de las leyes.

Por lo tanto, la seguridad como mecanismo estratégico de la vida de un país y dentro del marco constitucional, está íntimamente ligado a la organización del hombre que vive en comunidad; por eso es que el Estado tiene la obligación de dar seguridad a las personas. Como realidad social se plasma en la Constitución Política del Perú, en cuanto al tratamiento de la persona, de la sociedad y a los derechos fundamentales de las personas cuando expresa que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal dentro de la aspiración de alcanzar la armonía social y la convivencia pacífica, dirigidas hacia el desarrollo. Por tanto, es obligación de los ciudadanos de respetar y cumplir las normas del Estado siendo la seguridad uno de los fines esenciales del Estado que nuestra Constitución Política lo señala con toda claridad en su artículo 44° y que tiene el carácter de permanente y necesario. Es por ello, que los instrumentos de prevención y coerción del Estado, como la Policía Nacional y el Sistema Judicial deben estar al servicio de la comunidad no sólo en defensa del derecho, sino en lograr la verdadera justicia social que permita el desarrollo integral y el aprovechamiento de los recursos del Estado para lograr la prosperidad de la comunidad.

v. Los derechos de los terceros o derecho de los demás

Para Mora, la doctrina concuerda en reconocer que bajo la expresión “derechos de los demás” o “derechos de los terceros” están comprendidos los derechos subjetivos públicos y privados de las demás personas (citado en DUARTE CAVARÍA, Henry, 2013).

En la jurisprudencia, la *Corte Constitucional Colombiana* en el caso de una mujer adulta, perteneciente a la religión Testigo de Jehová, fue sometida a una intervención quirúrgica”[...], los médicos tratantes recomendaban que se le hiciera transfusiones de sangre. Para lo cual, la paciente se negó por su convicción religiosa.”

2.3.1.1.7. Libertad religiosa y derechos de los trabajadores y estudiantes

En el Convenio 106 de la OIT indica que, el periodo de descanso semanal coincidirá siempre que sea posible con el día de la semana consagrado al descanso por la tradición o las costumbres del país”. NACIONES UNIDAS. Organización Internacional del Trabajo. Convenio Nro. 106

Ley N° 29635: Ley de Libertad Religiosa

El fundamento de la Ley de Libertad Religiosa está en la Carta Magna, artículos 2, 14 y 5, tiene como objeto la regulación de la libertad religiosa, necesaria para garantizar la neutralidad estatal en materia religiosa, debido a la existencia del concordato suscrito con la Santa Sede, por el cual de no mediar esta ley ocasionaría un desequilibrio respecto de las confesiones religiosas opuestas a la Iglesia Católica. REVILLA, M. (2013) p. 467

Cuerpo del Reglamento

El artículo 1. Reglamenta los lineamientos necesarios para la vigencia del derecho a la libertad religiosa en su dimensión individual y colectiva, reconocida en la Constitución en relación a la protección de los otros derechos fundamentales.

El artículo 2. Corresponde a los derechos de toda persona en su ámbito individual y colectivo, garantizados por la Constitución, contemplados en la referida Ley de Libertad Religiosa y su reglamento.

El artículo 3. Sustenta que, no se puede y se permita la discriminación a las creencias religiosas o la ausencia de ellas como tampoco los cambios que una persona pudiera tener sobre dichos aspectos.

El artículo 4. Establece el ejercicio de la libertad religiosa que, nadie puede ser obligado a declarar sobre sus convicciones religiosas ni impedido de hacerlo; es importante recalcar que, la costumbre que se tenía de declarar ante las autoridades judiciales, lo que ahora implica una interferencia en sus libertades fundamentales a la libertad de conciencia y religión.

El artículo 5. Se da el ejercicio individual de la libertad religiosa, y aclara que la enumeración de derechos del artículo 3 de la Ley de Libertad Religiosa, es de naturaleza enunciativa, por

lo que debe interpretarse de acuerdo a la Constitución, Tratados Internacionales, jurisprudencia nacional y supranacional.

El artículo 6. Hace referencia a la asistencia religiosa en las entidades públicas. Artículo 7. Lo hace en relación a los días sagrados de descanso o de guardar que debe armonizarse la jornada laboral o educativa. Artículo 8. Contempla la objeción de conciencia por razones religiosas, fundamentada de acuerdo a la doctrina religiosa que se profesa.

El artículo 9. Trata sobre las entidades religiosas, indicadas en el *artículo quinto* de la Ley de Libertad Religiosa. El artículo 10. Dada sobre la dimensión colectiva de las entidades religiosas y el artículo 11 sobre el régimen patrimonial de dichas entidades. El artículo 12. Se da el registro de las entidades religiosas. El artículo 13. Comprende los requisitos para acceder a dicho registro. El artículo 14. Presenta los requisitos para la renovación de dicha inscripción. El artículo 15. Corrobora los trámites para las solicitudes de inscripción y renovación. Y el Artículo 16. Hace referencia a la autenticación de firmas de representantes de las entidades religiosas inscritas.

2.3.1.1.9. Principio de Laicidad

En el Perú, el principio de laicidad fue asumido, por primera vez, en la Constitución Política de 1979, pues antes se declaraba como Estado confesional católico. En la Constitución, la de 1993, artículo 50°, expresa que, dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. Pero respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración

En un Estado laico es aquel que no asume o se adhiere a una religión relacionándolo como “oficial” o “de Estado”. En este sentido, en los Estados republicanos que asumen el régimen de laicidad, como en aquellos que mantienen el régimen de confesionalidad, la libertad religiosa está reconocida, aunque mejor garantizada está en un país laico. Para Llamazares, la laicidad no es otra cosa que la “separación, sin confusión, de Estado y confesiones y; al mismo tiempo, la neutralidad de los poderes públicos y del ordenamiento jurídico respecto de ellas, y de las creencias religiosas o no religiosas de los ciudadanos que se integran en ellas” (LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio, 2006, p.74).

En este sentido, el principio se funda en una estructura impersonal, pues el Estado no es sujeto de la fe ni de la religión y como consecuencia de ello ni del derecho de libertad religiosa. Por el principio de igualdad el Estado se encuentra en la deber a ser neutral e imparcial respecto a las convicciones religiosas y seculares, de no debe favorecer ni perjudicar.

En tal sentido, la libertad religiosa sólo puede desarrollarse en un sistema político que tutele, en términos igualitarios, las plurales manifestaciones del individuo ante el acto de fe, sin pretender, siquiera, condicionar la libre elección, a partir de un concepto político, de lo que es verdadero o virtuoso en materia de religión; en otras palabras, la libertad religiosa solo puede prosperar bajo un modelo no confesional o laico. Pero, a su vez, la libertad religiosa, como cualquier derecho fundamental en un Estado social y democrático de Derecho, reclama a los poderes públicos una actitud positiva, de fomento o promoción, que impide la hostilidad, e incluso la indiferencia ante el ejercicio de la misma (IBÁN PÉREZ, Iván C.; PRIETO SANCHÍS, Luis; & MOTILLA, Agustín; óp. cit., p. 42).

2.3.1.1.10. Principio de cooperación

El principio de colaboración responde a este fin supremo del Estado de la defensa de la dignidad de la persona, lo cual no significa que se enerve la neutralidad del Estado, como inicialmente podría pensarse. El Estado sigue siendo imparcial, pues simplemente se limita a generar las condiciones para que este derecho fundamental sea efectivo (AGURTO DE ATOCHE, 2018).

EL principio de cooperación presenta un significado instrumental, en cuanto se pone al servicio de una determinada concepción de los derechos fundamentales y, en concreto, de la libertad religiosa en un Estado de Derecho. De ahí que la cooperación se mueva en un delicado equilibrio, pues, si el Estado no quiere comportarse de forma confesional ni discriminar a sus ciudadanos por motivos religiosos, su ayuda y cooperación con las confesiones ha de hacerse de modo tal que queden salvaguardadas la libertad y la igualdad de los demás grupos religiosos y de los no creyentes; sin embargo, al mismo tiempo, si quiere ser fiel a los principios que lo animan, tampoco puede considerar a la religión como un asunto de conciencia y a las confesiones como lícitas, pero irrelevantes (IBÁN PÉREZ, Iván C.; PRIETO SANCHÍS, Luis; & MOTILLA, Agustín; óp. cit., pp. 44-45).

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3283-2003-AA/TC, FJ. 24 señaló “que el deber de colaboración estatal con la Iglesia católica no supone que se permita la invasión en la esfera de otras creencias o maneras de pensar, pues de ser así no tendría sentido que la propia Constitución proclame su libertad que luego se esforzaría en neutralizar” (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ (2004).

Según la perspectiva de LLAMAZARES (1989), el principio de cooperación es:

1) Es un principio subordinado, tanto al principio de laicidad como al de igualdad en la libertad de creencias religiosas. En un supuesto de colisión de derechos en el marco del ejercicio de libertad religiosa, el principio de cooperación siempre quedará supeditado a los dos otros antes nombrados. Al Estado le es indiferente que sus ciudadanos creen o no; lo que importa, únicamente, es que se dé el derecho de libertad religiosa de creer o no creer de sus habitantes; ese mismo derecho que los poderes públicos están obligados a proteger y promocionar.

2) Su alcance y límites se fijan dentro del siguiente plano: la cooperación del Estado con las confesiones religiosas debe llegar hasta donde sea necesario para hacer real y efectiva la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de la libertad religiosa e ideológica, teniendo en cuenta las exigencias derivadas del principio de laicidad. El principio de cooperación tiene su fundamento en el principio de libertad religiosa, y en el de laicidad su límite.

3) Su alcance va más allá de las subvenciones económicas o el tratamiento fiscal que tienen las confesiones; sino que, involucra todo aquello exigido para la realización del derecho de libertad religiosa. La razón de ser de la cooperación del Estado es siempre el derecho fundamental individual de libertad religiosa (pp. 203-205).

Este principio está estipulado en el artículo 50° de la Constitución Política del Perú de 1993 recoge, expresamente, la colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas.

2.3.1.1.11. Objeción de conciencia

Nuestra Constitución reconoce en el artículo 49° que el Perú es un Estado constitucional y democrático, por lo tanto, se sustenta en el principio de supremacía constitucional y de la dignidad de la persona, como premisa antropológica que asegura los derechos fundamentales, los cuales son reconocidos como principios jurídicos constitucionales que apuntan a la satisfacción de determinadas necesidades básicas del individuo” (ALEXY: 2003, p. 45).

En este sentido de la teoría de los derechos fundamentales ha sido la persona humana, como titular y eje de esos derechos, en la medida en que se constituye como un fin en sí misma y no como un medio y el Estado debe disponer toda su estructura bajo esa premisa. Bidart, expresa que, “las irradiaciones del constitucionalismo futuro hacia el sistema de derechos presuponen la opción axiológica a favor de la ya citada centralidad de la persona humana en el Estado democrático, y dan por cierto que ningún área o espacio del “Estado-aparato” y del “Estado comunidad” quedan ajenos” (BIDART, 2000: 330).

Para PÉREZ- LUÑO “si los derechos humanos son el modo histórico de concretar ciertas exigencias que garanticen al hombre una vida digna, parece que su determinación guarda relación con el modo de ser propio del hombre. Ahora bien, dicho modo de ser, que postula unos medios concretos sin los cuales la autorrealización y la felicidad se tornan muy difíciles o imposibles, no comporta exigencias contradictorias o enfrentadas, porque el ser humano es básicamente una unidad.

2.3.1.1.12. El derecho fundamental de libertad de conciencia y religión

El derecho fundamental de libertad de conciencia y religión tiene dos aspectos interno y externo. El primero es absoluto, Y el segundo actúa de acuerdo con la propia conciencia, y este es el ámbito que puede ser objeto de limitaciones.

Por ello se dice que, la libertad religiosa es una de las manifestaciones de la libertad de conciencia,(AGURTO DE ATOCHE, 2018).

Además, las libertades de conciencia y religión, es difícil elaborar una casuística que permita determinar qué formas de ejercicio de estas libertades están dentro de la moral y el orden público, porque justamente la forma en que ambas libertades pueden manifestarse es proporcional a la cantidad de personas que la pueden ejercer. Sin embargo, existe una situación en donde el ejercicio de estas libertades se configura como una barrera a lo impuesto por el

Derecho, sea en la modalidad de orden público o de moral, es decir, de una moralidad imperativa bajo la forma de una norma jurídica.

2.3.1.2. DISPOSICIONES Y NORMAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

D.L. N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú

2.3.1.2.1. Policía Nacional del Perú

2.3.1.2.1.1. Creación de la Policía Nacional del Perú

Mediante el Decreto Legislativo N°371 –Ley de Bases de las Fuerzas Policiales (FF.PP.), se sentó los pilares para la creación definitiva de la Policía Nacional del Perú. Se estableció un comando único (Dirección General de la FF.PP) y la formación de un solo centro de estudios para los oficiales policiales, denominado Escuela de Oficiales de las Fuerzas Policiales con sede en el antiguo Centro de Instrucción de la Guardia Civil Mariano Santos del distrito de Chorrillos; así como de la escuela de guardias y agentes, denominado Escuela Nacional de Policía con sede en el antiguo Centro de Formación de la Guardia Republicana en el Distrito de Puente Piedra. (Congreso de la República del Perú (ed.). «Ley de Bases de las Fuerzas Policiales - Decreto Legislativo N° 371»).

Por Ley N° 24949, un 06 de diciembre de 1988, se establece una modificatoria en la constitución política del Perú, creándose la Policía Nacional del Perú. Los objetivos que se buscaron fueron, entre otros, integrar las tres Fuerzas Policiales, hacer un mejor uso de los recursos económicos, desaparecer los conflictos que existían entre ellas originados por dualidad de funciones y, sobre todo, ofrecer un mejor servicio a la sociedad. Con motivo de la unificación de las Fuerzas Policiales la Guardia Civil, la Policía de Investigaciones y la Guardia Republicana pasaron a denominarse Policía General, Policía Técnica y Policía de Seguridad hasta 1991. Hoy, denominado Policía Nacional del Perú.

2.3.1.2.1.2. Conceptualización del término Policía

Según DELGADO, los orígenes etimológicos de la palabra policía devienen del griego *polis*, que significa ciudad o Estado y, más concretamente, del vocablo *Politeia*, que se refería a lo

relativo a la Constitución de la ciudad o del ordenamiento jurídico del Estado. Posteriormente, se transformó al término en latín *politia*, para finalmente convertirse en el término que actualmente conocemos como policía.

Existen diversas acepciones del término policía, dentro de las cuales podemos destacar:

- La policía como *poder* se refiere a la facultad que tiene el Estado a través de sus agentes. Normalmente se le reconoce en los textos constitucionales la capacidad de limitar las libertades y derechos, cuando esto implique el aseguramiento de la comunidad.
- La policía como *función*, [...] se refiere a la actividad permanente y constante, tendiente a preservar la armonía y el orden social. La policía como servicio es una obligación a cargo del Estado, cuyo fin es satisfacer las necesidades de seguridad y mantenimiento de la paz y el orden público de una nación.
- La policía como *norma* es el conjunto de prerrogativas que facultan al Estado, a través de sus agentes, para llevar a cabo acciones con el fin de impedir que se violen las normas en perjuicio de la comunidad social.
- [...] la policía como *institución* al ser un cuerpo civil, de carácter permanente y que se encuentra a cargo del Estado, con principios, objetivos, políticas e ideologías específicas (citado en la Revista Instituto Interamericano de DD.HH. (II.DH), 1993, p.87-89). [Cursiva agregada]

Por su parte, Monlay & Abastos, denominan al concepto *Policía*, a la actividad del estado que asegura el funcionamiento de la vida política y social mediante normas restrictivas, que limitan para este fin las libertades y derechos individuales hasta donde el bienestar público y el orden jurídico lo exijan. Entendida en este amplio sentido es una necesidad social, ya que todo grupo humano, toda sociedad para poder subsistir necesita ordenar su vida por medio de reglas de policía que en el fondo no son otra cosa que normas de buen gobierno (citado en ZELADA BARTRA, Jaime, 2003).

La noción de “policía” o “poder de policía” es una de las más empleadas en el derecho público, y al mismo tiempo una de las que más se presta a equívocos, por la disparidad de ideas que al respecto se sostienen y por el endeble fundamento que las sustentan. Este poder de policía protege el “orden público,” el “bien común,” el buen orden de la comunidad, [Bielsa]; etc., comprendiendo entonces

[...] La “economía pública,” la “seguridad social,” la “confianza pública,” el “bienestar social.” Para SERRA, “la policía está constituida por un conjunto de facultades que tiene el poder público para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales, dentro del concepto moderno de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley, y se funda en una finalidad de utilidad pública”. Es la “actividad estatal que tiende a regular el equilibrio necesario entre la existencia individual y el bien común cuando es perturbado” [FIORINI]. Asimismo, VILLEGAS [...] la “*policía*” es “una función administrativa que tiene por objeto la protección de la seguridad, moralidad y salubridad públicas, y de la economía pública en cuanto afecta directamente a la primera;” y en cuanto al “*poder de policía*,” es la “potestad legislativa que tiene por objeto la promoción del bienestar general, regulando a este fin los derechos individuales, expresa o implícitamente reconocidos por la Ley Fundamental.” Las diferencias entre ambas nociones serían las siguientes: a) La policía es una atribución de la administración, el poder de policía una facultad del Congreso. b) El objeto de la policía está limitado a la tetralogía “seguridad, moralidad, salubridad, economía,” mientras que el objeto del poder de policía es más amplio, comprendiendo todo el bienestar colectivo en general (citados en GORDILLO, Agustín A.; 2013).

Según la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, artículo 2, a la letra dice:

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental (Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, 2002, p.1).

2.3.1.2.1.3 Importancia

Para BERSITAIN, Antonio (1982), la policía juega un gran papel en la calidad de vida de los individuos y de los pueblos, en el campo de la criminología, en la política criminal y en la ejecución penitenciaria. Por eso, aparece hoy no menos necesaria que ayer y lógicamente, las críticas tan frecuentes no se dirigen a su abolición, sino a su remodelación radical (p.77).

Continuando con BERISTAIN, (1977), que la trascendencia a la acción policial en múltiples campos de la vida ciudadana, desde la infancia hasta la vejez, desde la seguridad ciudadana hasta el respeto a los outsiders y marginados, desde la protección al inocente hasta la repersonalización del delincuente (citado en BERISTAIN, Antonio; 1982, p.77-78).

[...] el Código de las Naciones Unidas ve en el policía un sujeto activo, servicial y responsable de una profesión, como las más apreciadas profesiones liberales [MARTÍNEZ] y vela por el respeto y la protección de la dignidad humana, así como el mantenimiento y la defensa de los derechos humanos de todas las personas son los nobles pivotes que el artículo segundo marca a los policías para el desempeño de sus tareas. Es así que, recordando un refrán popular, podemos pensar que "*cada pueblo tiene la policía que merece*". O, desde otro punto de vista, "*dime qué policía tienes, y te diré qué democracia has alcanzado*". La policía y sus valores éticos, con la normativa correspondiente, sirven de termómetro para medir el grado de respeto de una comunidad a los derechos humanos (citados en BERISTAIN, Antonio; 1982, pp.76-77, 87). [Cursiva agregada]

En relación a lo expresado en el párrafo anterior, el policía no es un ser aislado, es parte activa de la sociedad. Debe entenderse, entonces, que su actividad profesional tiene un marcado componente social, directamente relacionado con el incremento de la calidad de vida de las personas, a través de la promoción de la seguridad y la colaboración con el sistema de administración de justicia (función social), [...] promoviendo la humanización de la sociedad, [...] pues la ética policial es el fundamento que debe orientar todas las acciones de los policías y guiar las directrices y lineamientos de sus planes, programas y proyectos. Debe ser la fuente que inspire y otorgue sentido a la profesión, liberándola y protegiéndola de aquellas influencias y tendencias que buscan desconocer la importancia central de la dignidad humana (HERRERA VERDUGO, Arturo; 2006, pp.5-6).

2.3.1.2.1.4. Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú del 16-DIC-2016

Modificado por el D.L N° 1318 –norma que regula la formación profesional de la PNP, publicado en el Diario Oficial el peruano, el 03 de enero del 2017.

La naturaleza jurídica del Decreto Legislativo N° 1267 señala que “la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional” ; se encuentra conducida por un Director General, nombrado por el Presidente de la República, perteneciente al Ministro del Interior, según del artículo 128° de la Constitución. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país. Además la PNP es “profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República.

En este sentido, la Policía Nacional es una institución del Estado porque así lo reconoce la Constitución y tiene calidad de órgano ejecutor por ser una entidad desconcertada del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y que se encuentra adscrita al Ministerio del Interior” (“Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”, Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ, 15 de abril de 2020).

Se rigen bajo las normas del derecho administrativo, con normas especiales y su competencia, al igual que todas las Entidades del Estado es administrativa.

Asimismo, tiene autonomía operativa, no depende de ninguna entidad pública para tomar acciones coordinadas para conseguir un fin de carácter generalmente policial. Es considerada como una institución profesional y técnica, ya que tiene una Escuela de Oficiales, cuya formación es de nivel superior universitaria, orientada a impartir saberes humanísticos y de la ciencia policial.

2.3.1.2.1.4.1. Estructura

La Ley de la PNP, está estructurada de la siguiente manera.

A) Título Preliminar

Artículo I. Objeto de la ley

Artículo II. Naturaleza jurídica

Artículo III. Función policial

Artículo IV. El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados

Artículo V. Uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad

Artículo VI. Apoyo a la PNP por autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas.

Artículo VII. Principios Institucionales para el ejercicio de sus funciones y atribuciones a la PNP.

Artículo VIII. Valores que rigen al personal a la PNP.

Artículo IX. Símbolos y distintivos institucionales: estandarte, emblema e himno institucional.

Artículo X. Lemas y efemérides institucionales

B) Cuerpo de la Ley

En su artículo 1. La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público.

En su artículo 2. Consagrada en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado, para: Mantener y restablecer el orden interno; Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; Previene, investiga y combate la delincuencia; Vigila y controla las fronteras.

En su artículo 3. Comprende las atribuciones del Personal Policial para su mejor desempeño laboral.

En el artículo 4. Reconoce las obligaciones

En el artículo 5. Reconoce los derechos,

- En el artículo 6. Las prohibiciones e incompatibilidades tienen por finalidad que el ejercicio de la función policial se ajuste a los intereses institucionales
- En el artículo 7. Estructuración orgánica d la PNP.
- En el artículo 8. Conformación de la alta dirección.
- En el artículo 9. La Dirección General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de PNP.
- En el artículo 10. La Sub Dirección General es el órgano encargado de proponer, asesorar, disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes de PNP.
- En el artículo 11. La Inspectoría General como órgano de carácter sistémico.
- En el artículo 12. La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de PNP.

2.3.1.2.1.4.2. Análisis de la Ley N° 1267 en sus Artículo IX: Símbolos y distintivos institucionales: estandarte, emblema e himno institucional. Artículo X. Lemas y efemérides institucionales y el artículo 5 (incisos 1, 2, 5, 8, 15 y 16) Se reconoce los derechos de la PNP.

- 1) Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;
- 2) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;
- 5) Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar;
- 8) Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial;
- 15) Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar.
- 16) Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú (PNP) es una institución del Estado reconocida desde la Primera Constitución de 1823 hasta la actual (1993)

Hay aspectos resaltantes de tendencia religiosa que se encuentran en la Institución, como la incorporación de efigies de santos católicos como patrones o representantes de la fe en la Policía Nacional; tal es el caso de Santa Rosa de Lima en las comisarías; además la inclusión de Dios en la letra del Himno Institucional y en su Lema.

III. METODOLOGÍA

Metodología: Método, técnicas, instrumentos (cuestionario), validación de instrumentos a juicio de expertos, población, muestra y unidades de análisis

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación presenta un tipo de investigación básica o pura, de nivel descriptivo, con diseño correlacional y no experimental transversal cuantitativa.

a) Según la finalidad

Es Investigación **correlacional**, porque pretende, recoger, los datos en un espacio y tiempo determinado, para luego determinar el grado de relación de la variable Derecho a la Libertad Religiosa con la Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

Para HERNÁND, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA, (2015, p.155), “la investigación correlacional analiza el comportamiento de una variable, con otras variables y relación entre ellas, pues al variar una de ellas, del mismo modo variará la otra.

Denotándose gráficamente de la siguiente manera:

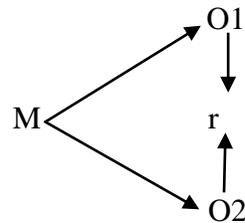


Figura 1: Esquema del diseño de investigación

Donde:

M = *representa la muestra que es de 15 policías*

O1= *representa la variable Derecho a la libertad religiosa*

O2 = *representa la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.*

r = *relación entre variables*

b) Según las variables:

Es investigación **no experimental** porque en ningún instante ni por algún motivo la variable Derecho a la libertad religiosa, será manipulada con intencionalidad sobre la variable *Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú*; únicamente obtendré los datos existentes o fenómenos presentados en su estado real.

Para HERNÁND, FERNÁNDEZ & BAPTISTA, (2015, p.149) la investigación no experimental es aquella que no se puede manipular ninguna la variable

c) Según su naturaleza de datos

Es **cuantitativa** porque mediante métodos o análisis estadísticos como eficacia, accesibilidad y/o usabilidad, se demostrará que el Derecho a la libertad religiosa tiene una relación significativa con las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

Según, SÁNCHEZ, REYES Y MEJÍA (2018), USMP (2016) y UCI (2015), sostienen que una investigación o análisis cuantitativo utilizan la recolección de datos numéricos para poder verificar hipótesis,

d) Según el alcance temporal

Es **transversal** porque se mide la muestra en un determinado tiempo, porque las observaciones se realizan cuando se haya logrado demostrar la incompatibilidad del derecho a la libertad religiosa y las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú a través del reconocimiento de este derecho constitucional en su aplicación tanto en su dimensión subjetiva como objetivo.

Los citados autores HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA (2015, p.149), Salinas (2012), Cortés y León (2015) sostienen que la investigación transversal se caracteriza porque la medición, observación y/o análisis de los datos se realizan en un único instante luego se describen y posteriormente analizar la interrelación que existe entre ellas, así como analizar o comparar las diferencias entre los subgrupos de una población.

e) Según la orientación que asume:

Es pura o básica en la medida que la investigación usa los conceptos teóricos para establecer una relación entre ellos, pero no logra solucionar un problema.

Según DEL RÍO (2013), la investigación pura o básica tiene como finalidad identificar las variables de la investigación, elaborar leyes e incluso contrastar teorías, para poder profundizar el conocimiento del que se está desarrollando.

3.2. Métodos

Deductivo – Inductivo

Se inicia con la revisión del marco teórico de las variables y se pasa a determinar la relación entre las variables en estudio, luego se formula conclusiones que explican el problema en estudio.

Analítico – sintético

Las variables se descomponen en dimensiones e indicadores para calificarlo detalladamente. Luego se elaboran enunciados generales para demostrar la hipótesis y proponer conclusiones y recomendaciones.

Método Dogmático

Se utilizó este método para la revisión de la doctrina jurídica, la jurisprudencia y las teorías que sustentan a las variables en estudio.

Método del Derecho Comparado

Este método fue muy importante en la investigación para poder relacionar el contenido de las leyes en relación al derecho de libertad religiosa, amparada en la Constitución, Ley N° 1268 y Ley N° 29635

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 01:

Operacionalización de la variable: Derecho a la Libertad Religiosa con las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

VARIABLE (S)	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA	UNIDAD DE ANÁLISIS	INSTRUMENTO RECOJO INFORM.
DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA	SUBJETIVIDAD	Interna	01 – 05	Nominal SÍ NO	Efectivo Policial	Cuestionario
		Externa	06 – 08			
		Negativa	09 – 10			
		Límites	11 – 12			
	OBJETIVA	Principio de Laicidad	13 – 16	Nominal SÍ NO	Efectivo Policial	Cuestionario
		Principio de colaboración Estado-confesiones religiosas	17			
DISPOSICIONES Y NORMAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	D.L. N°. 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú Arts. IX; 5, inc.1-2,8, 15	Símbolos y distintivos institucionales	01	Nominal SÍ NO	Efectivo Policial	Cuestionario
		Respeto a la autoridad	02 – 03			
		Acatar Disposiciones	04 – 05	Nominal SÍ NO	Efectivo Policial	Cuestionario

		Respeto a los DD.FF.	06 – 07	Nominal SÍ NO	Efectivo Policial	
--	--	----------------------	---------	---------------------	----------------------	--

Fuente: Datos creados por el autor

3.4. Población

Según Zulia VIEYTES (2004:395), hace referencia que población es el conjunto total de elementos o unidades de estudios finito o infinito, definido por una o más características. Esto es, las unidades de estudio presentan características comunes, representando la totalidad de los sujetos; quedando representado en el presente estudio por un total de 60 efectivos policiales de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú - El Alambre, de la ciudad de Trujillo.

Criterios de inclusión:

- Efectivos policiales de ambos sexos.
- Efectivos policiales que cuenten con un mínimo de 6 meses laborando.

Criterios de exclusión:

- Efectivos policiales de ambos sexos.
- Efectivos policiales que formen parte del grupo de riesgo por enfermedades crónicas frente al covid-19.

Muestra y Muestreo

Es la parte o subconjunto de la población sometida a investigación, para Vieytes (2004: 396) la muestra corresponde a una parte de la población o universo. Esto es, conformado por el conjunto de unidades de estudio que se eligen del marco muestral para representar la conducta del universo en su conjunto. La selección de la muestra se realizó haciendo uso del muestreo no probabilístico por conveniencia, llegando a estar conformado por un total de 15 efectivos policiales de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú - El Alambre, de la ciudad de Trujillo.

3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta

Instrumentos

Como instrumento de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas.

Tabla 02: Técnica e Instrumento

Técnica	Instrumento	Unidad de Análisis	Descripción
Encuesta	Cuestionario	Efectivos Policiales	Con 17 preguntas de la Variable .X y 7 de la Variable Y

3.7. Procesamiento de datos

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se usó el software SPSS versión 26.0

IV. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de las variables de estudio, cuyos resultados se obtuvieron con la aplicación de la técnica de la encuesta a Efectivos Policiales de la División Policial de El Alambre de Trujillo.

4.1. Datos Generales de los encuestados:

- 1. Género:** el 60% de los efectivos policiales son de género masculino y el 40% femenino.
- 2. Edad:** la edad mínima de los efectivos policiales es de 22 años de edad, 59 la edad máxima y 27 la edad promedio.
- 3. Nivel de instrucción:** el 66% de los efectivos policiales tienen instrucción técnica, 13% Superior universitaria, 6% Superior no universitaria y el 13% Pos grado.
- 4. Tiempo que labora en la PNP:** 1 año mínimo, 33 años máximos, 16 años promedio.
- 5. Tiempo que labora en la División Policial de El Alambre:** 1 año mínimo, 3 años máximos y 2 años promedio.

4.2. Información de Variables

4.2.1. **Establecer el nivel de condición de cumplimiento percibido de las dimensiones subjetividad y objetividad.**

Tabla 03

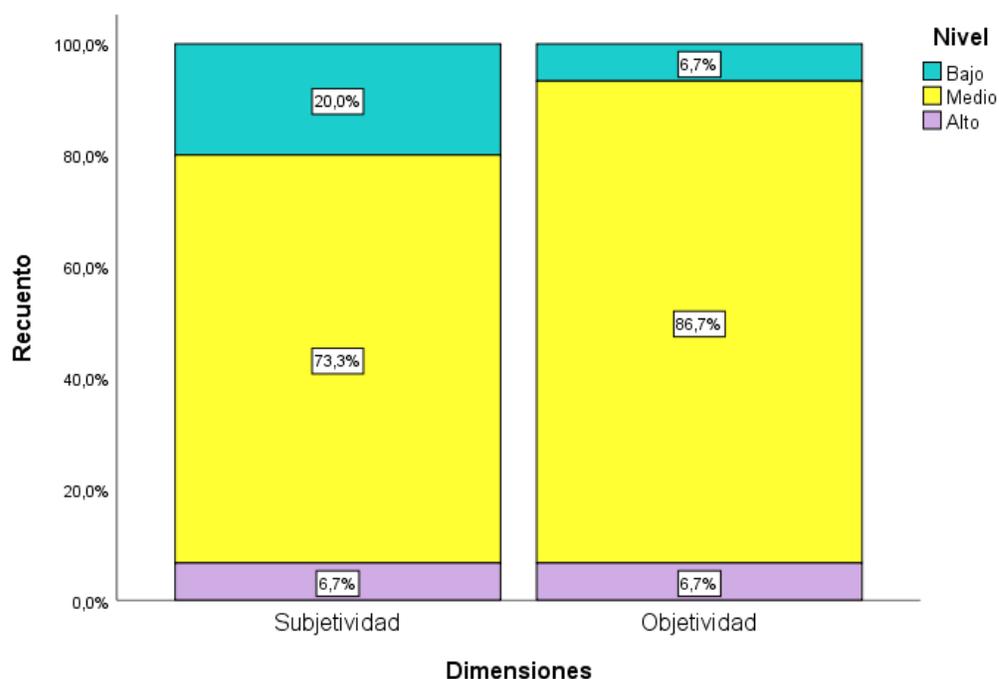
Distribución porcentual del Derecho de Libertad Religiosa, según nivel de la condición de cumplimiento percibido en las dimensiones subjetividad y objetividad

Dimensiones	Nivel						Total	%
	Bajo	%	Medio	%	Alto	%		
Subjetividad	3	20.0%	11	73.3%	1	6.7%	15	100.0%
Objetividad	1	6.7%	13	86.7%	1	6.7%	15	100.0%

Nota: Elaboración propia con los resultados obtenidos del software SPSS versión 26.0

Figura 01

Barras apiladas de la distribución porcentual del Derecho de Libertad Religiosa, según nivel de la condición de cumplimiento percibido en las dimensiones subjetividad y objetividad



Interpretación

Visualizando la tabla 03 y figura 1, se observa que según el total de encuestados el 20.0% (3 participantes) de ellos, percibe a la condición de cumplimiento de la dimensión subjetividad en un nivel bajo, el 73.3% (11 participantes) en un nivel medio y el 6.7% (1 participantes) en un nivel alto, en tanto, que el 6.7% (1 participante) perciben a la condición de cumplimiento de la dimensión objetividad en un nivel bajo, el 86.7% (13 participantes) en un nivel medio y tan solo el 6.7% (1 participantes) en un nivel alto, por ende, la condición de las dimensiones de subjetividad y objetividad se encuentran en nivel medio.

4.2.2. Establecer el nivel de condición de cumplimiento percibido de las variables derecho a la libertad de religión en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

Tabla 04

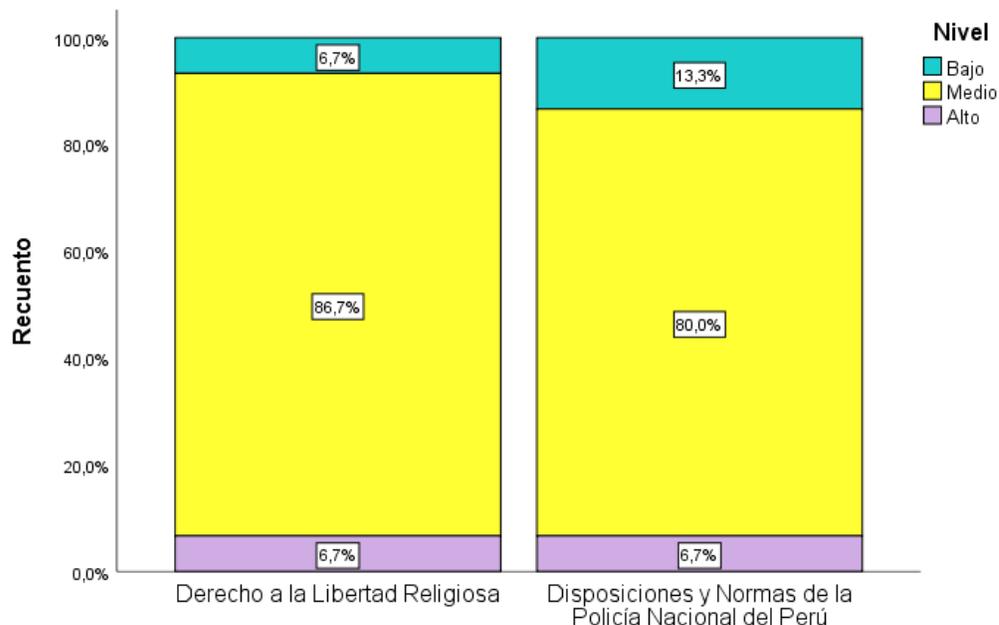
Distribución porcentual de las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, según nivel de la condición de cumplimiento percibido

Variables	Nivel						Total	%
	Bajo	%	Medio	%	Alto	%		
Derecho a la Libertad Religiosa	1	6.7%	13	86.7%	1	6.7%	15	100.0%
Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	2	13.3%	12	80.0%	1	6.7%	15	100.0%

Nota: Elaboración propia con los resultados obtenidos del software SPSS versión 26.0

Figura 2

Barras apiladas de la distribución porcentual de las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, según nivel de la condición de cumplimiento percibido



Interpretación

Tomando como referencia a la tabla 4 y figura 2, del 100.0% de participantes encuestados en el estudio, el 6.7% (1 participante) percibe a la condición de cumplimiento de la variable Derecho a la Libertad Religiosa en un nivel bajo, el 86.7% (13 participantes) en nivel medio y el 6.7% (1 participante) en el nivel alto, en cuanto a la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú el nivel de percepción de la condición de cumplimiento de la variable se encuentra en el nivel bajo por 13.3% (2 participantes) del total de encuestado, como nivel medio por el 80.0% (12 participantes) y en el alto por el 6.7% (1 participante), dando como conclusión que el nivel de condición en las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú se encuentran en nivel medio.

4.2.3. Determinar la condición de subjetividad en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

Tabla 05

Prueba de normalidad Shapiro-Wilk de la dimensión Subjetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

Variables	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Subjetividad	0.170	15	,200*	0.921	15	0.198
Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	0.349	15	0.000	0.741	15	0.001

Nota: Elaboración propia con los resultados obtenidos del software SPSS versión 26.0

Interpretación

La prueba de normalidad para muestras pequeñas Shapiro-Wilk ($n < 50$) presentado en la tabla 3, presentó un p-valor de significancia mayor que el 0.05 para la dimensión Subjetividad ($p = 0.198 > 0.05$), aceptando la hipótesis nula, y concluyendo que la dimensión subjetividad presenta distribución normal, así mismo, el p-valor de la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú es menor que 0.05 ($p = 0.001 < 0.05$), rechazando la hipótesis de normalidad, de esta manera podemos concluir que la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú no presenta distribución normal, por ende, para cuantificar la relación entre la dimensión Subjetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, se utilizará el coeficiente de correlación de spearman.

Tabla 06

Prueba de correlación de Spearman entre la dimensión Subjetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

		Correlaciones		
			Subjetividad	Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú
Rho de Spearman	Subjetividad	Coefficiente de correlación	1.000	-0.134
		Sig. (bilateral)		0.635
		N	15	15
	Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	Coefficiente de correlación	-0.134	1.000
		Sig. (bilateral)	0.635	
		N	15	15

Nota: Elaboración propia con los resultados obtenidos del software SPSS versión 26.0

Interpretación

La prueba de correlación de Spearman entre la dimensión Subjetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, presentó un p-valor de significancia mayor que 0.05 ($p=0.635>0.05$), lo que conlleva a tomar la decisión de aceptar la hipótesis nula de la prueba de correlación ($H_0 : \rho = 0$), y nos dándonos a conocer que no existe relación significancia entre la dimensión Subjetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, por lo que se demuestra la incompatibilidad de derecho percibido por los encuestados entre la dimensión subjetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

4.2.4. Determinar la condición de objetividad en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

Tabla 07

Prueba de normalidad Shapiro-Wilk de la dimensión Objetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

Variables	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Objetividad	0.306	15	0.001	0.846	15	0.015
Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	0.349	15	0.000	0.741	15	0.001

Nota: Elaboración propia con los resultados obtenidos del software SPSS versión 26.0

Interpretación

La tabla 7, presenta la prueba de normalidad Shapiro-Wilk, cuyo p-valor de significancia es menor que 0.05, tanto para la dimensión objetividad ($p=0.015 < 0.05$) y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú ($p=0.001 < 0.05$), permitiendo rechazar la hipótesis nula y concluyendo que tanto la dimensión objetividad como la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú no presentan distribución normal, de este modo, para cuantificar la relación entre ambas, se aplicará el coeficiente de correlación de Spearman.

Tabla 08

Prueba de correlación de Spearman entre la dimensión Objetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

Correlaciones					
		Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú			
		Objetividad			
Rho de Spearman	Objetividad	Coefficiente de correlación	1.000	-0.061	
		Sig. (bilateral)		0.830	
		N	15	15	
	Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	Coefficiente de correlación	-0.061	1.000	
		Sig. (bilateral)	0.830		
		N	15	15	

Nota: Elaboración propia con los resultados obtenidos del software SPSS versión 26.0

Interpretación

La prueba de correlación de Spearman cuyos resultados se pueden revisar en la tabla 6, presentó un p-valor de significancia mayor que 0.05 ($p=0.830>0.05$), permitiendo tomar la decisión de aceptar la hipótesis nula de la prueba de correlación ($H_0 : \rho = 0$), y de este modo nos permite concluir que no existe relación significancia entre la dimensión Objetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, demostrando la presencia de incompatibilidad de derecho percibido por los encuestados entre la dimensión objetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

4.2.5. Determinar las condiciones de incompatibilidad del derecho a la libertad de religión en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

Tabla 09

Prueba de normalidad Shapiro-Wilk de las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

Variables	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Derecho a la Libertad Religiosa	0.239	15	0.021	0.930	15	0.276
Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	0.349	15	0.000	0.741	15	0.001

Nota: Elaboración propia con los resultados obtenidos del software SPSS versión 26.0

Interpretación

El p-valor de significancia de la prueba de normalidad Shapiro-Wilk resultó ser mayor que 0.05 ($p=0.276 > 0.05$), dando como conclusión el cumplimiento de normalidad para la variable Derecho a la Libertad Religiosa, en opuesto al p-valor de significancia de la prueba de normalidad de la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, cuyo valor resultó ser menor que 0.05 ($p=0.001 < 0.05$), rechazando la hipótesis de normalidad para la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, con lo que nos permite utilizar la prueba de correlación de Spearman para cuantificar la relación entre ambas variables.

Tabla 10

Prueba de correlación de Spearman de las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

		Correlaciones		
			Derecho a la Libertad Religiosa	Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú
Rho de Spearman	Derecho a la Libertad Religiosa	Coefficiente de correlación	1.000	-0.157
		Sig. (bilateral)		0.577
		N	15	15
	Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	Coefficiente de correlación	-0.157	1.000
		Sig. (bilateral)	0.577	
		N	15	15

Nota: Elaboración propia con los resultados obtenidos del software SPSS versión 26.0

Interpretación

La prueba de correlación de Spearman, presentó un p-valor mayor que 0.05 ($p=0.577>0.05$), aceptando la hipótesis nula ($H_0 : \rho = 0$) de correlación, es así que se puede concluir que no existe relación significativa entre las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, lo que demuestra la presencia de incompatibilidad de derecho percibido por los encuestados entre la variable la variable Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

V. DISCUSIÓN

En este capítulo se discute los principales resultados de la investigación respecto a las variables de estudio en la División Policial de El Alambre; para ello se ha tomado en cuenta las encuestas aplicadas a los efectivos policiales.

5.1. Establecer el nivel de condición de cumplimiento percibido de las dimensiones subjetividad y objetividad.

El objetivo ha sido alcanzado en un nivel medio, pues la dimensión subjetividad está en un 73% (tabla 2) y la dimensión objetividad un 86.7% ubicándose también en un nivel medio (Tabla 2); por lo tanto, ambas dimensiones se encuentran en un nivel medio con una diferencia de 13.4 puntos, considerándose que los puntajes están trabajados en base 100.

Según Peces-Barba, considera que la objetividad se da en el conjunto de normas de un ordenamiento jurídico, que forman un subsistema de éste, fundadas en la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, expresión de la dignidad del hombre, que forman parte de la norma básica material de identificación del ordenamiento, y constituyen un sector de la moralidad procedimental positivizada, que legitima el Estado social y democrático de derecho. Y desde el punto de vista subjetivo, son aquellos derechos subjetivos, libertades, potestades o inmunidades que el ordenamiento positivo establece, de protección a la persona, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad y no discriminación, a su participación política y social, a su promoción, a su seguridad, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a la libre elección de sus planes de vida (de su moralidad privada), basada en la moralidad de la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la solidaridad, exigiendo el respeto, o la actividad positiva de los poderes públicos o de las personas individuales o grupos sociales, con posibilidad de reclamar su cumplimiento coactivo en caso de desconocimiento o violación. Lo que demuestra que en ambas dimensiones hay una interrelación mutua que deben cumplirse en una misma direccionalidad.

5.2. Establecer el nivel de condición de cumplimiento percibido de las variables derecho a la libertad de religión en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

Para CALLATA V., Reli, (2018), concluye en su tesis que, para garantizar el libre ejercicio y potencial desarrollo del derecho a la libertad religiosa en el Perú se hace necesario eliminar los privilegios y exclusividades que posee la Iglesia Católica, lo cual ha de partir de una modificatoria constitucional que deberá efectuarse al artículo 50 en el que se haga un reconocimiento de nuestra condición de Estado laico no permitiendo preferencias de ningún tipo a algún credo en particular y además de una adición constitucional al art. 2, inc. 3 en el sentido de que nadie puede ser obligado a indicar su ideología, religión o creencia en ningún sentido, todo ello para el efectivo goce del derecho a la libertad religiosa.

En tal sentido, La Policía Nacional es una institución del Estado porque así lo reconoce la Constitución y tiene calidad de órgano ejecutor por ser una entidad desconcertada del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y que se encuentra adscrita al Ministerio del Interior (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”, Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ, 15 de abril de 2020).

Los resultados de la variable Derecho a la Libertad Religiosa se muestra en la (Tabla 03) , según encuesta a los efectivos policiales al promediar dichos resultados se ha determinado una calificación de 86.7% , ubicándose en un nivel medio, según el coeficiente de Confiabilidad Kuder–Richardson para la escala total es de 81.0%, lo cual indica una buena confiabilidad del instrumento y una base de 100 puntos.

Los resultados de la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú al promediar dichos resultados se ha obtenido una calificación de 80.0% (Tabla 03), en un nivel medio, según el coeficiente de Confiabilidad Kuder–Richardson para la escala total es de 81.0%, lo cual indica una buena confiabilidad del instrumento y una base de 100 puntos.

5.3. Determinar la condición de subjetividad en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

En el Marco Constitucional (2020), inciso 3) del artículo 2º, la Constitución entra de lleno en el derecho fundamental de libertad religiosa, reconociéndolo en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias (...) El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”. Y juntamente con la libertad de conciencia y de pensamiento, esta última en sentido negativo, al señalar que “no hay persecución por razón de ideas”. De esta forma, la Constitución consagra juntos estos tres derechos, tal como lo hacen otros textos sobre derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 18), conforme a la cual: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión”.

En su dimensión subjetiva interna, la libertad religiosa “supone la capacidad de toda persona para auto determinarse de acuerdo con sus convicciones y creencias en el plano de la fe religiosa (STC 6111-2009-PA/TC, FJ. 11). En su dimensión subjetiva externa, involucra la libertad para “la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales o colectivas, tanto públicas como privadas, con libertad para su enseñanza, culto, observancia y cambio de religión”, siempre que no se “ofenda la moral ni altere el orden público” (artículo 2, inciso 3, de la Constitución). Puede apreciarse que, en la dimensión subjetiva externa, el TC sigue a la Declaración Universal de Derechos Humanos que, en el referido artículo 18, menciona que la manifestación de la libertad religiosa puede darse, pública o privadamente, a través de “la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

Para la condición de subjetividad, se aplicó la prueba de normalidad para muestras pequeñas Shapiro-Wilk ($n < 50$) presentado en la (tabla 4 y 5), presentó un p-valor de significancia mayor que el 0.05 para la dimensión Subjetividad ($p = 0.198 > 0.05$), aceptando la hipótesis nula, y concluyendo que la dimensión subjetividad presenta distribución normal, así mismo, el p-valor de la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú es menor que 0.05 ($p = 0.001 < 0.05$), rechazando la hipótesis de normalidad, de esta manera podemos concluir que la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú no presenta distribución normal, por ende, para cuantificar la relación entre la dimensión Subjetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, se utilizará el **coeficiente de correlación de Spearman**.

En tal sentido, la condición de subjetividad en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú no presenta una relación entre las Leyes de N° 1267 y Ley N° 29635: Ley de Libertad Religiosa.

5.4. Determinar la condición de objetividad en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú

En la dimensión objetiva del ejercicio de la libertad religiosa encontramos a la posibilidad de constituir personas jurídicas y autor para reglamentarse internamente. De acuerdo al artículo 50° de la Constitución, el Estado, además de reconocer la independencia y autonomía de las instituciones religiosas, puede establecer formas de colaboración con las mismas. Es decir, nuestro Estado no es un Estado laico, pero tampoco confesional, se trata más bien de un Estado cooperacionista con las instituciones religiosas debidamente acreditadas. De esta manera, para poder suscribir convenios de cooperación con el Estado, las entidades religiosas, además de estar inscritas en el Registro correspondiente, deberán acreditar ofrecer garantías de estabilidad y permanencia por su número de miembros y actividades, así como haber adquirido notorio arraigo con dimensión nacional. (VILLANUEVA ANTICONA, Carol; s.f.).

Para la condición de objetividad, Tabla 6, se presenta la prueba de normalidad Shapiro-Wilk, cuyo p-valor de significancia es menor que 0.05, tanto para la dimensión objetividad ($p=0.015<0.05$) y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú ($p=0.001<0.05$), permitiendo rechazar la hipótesis nula y concluyendo que tanto la dimensión objetividad como la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú no presentan distribución normal, de este modo, para cuantificar la relación entre ambas, se aplicará el coeficiente de correlación de Spearman.,

Asimismo, en la tabla 7, la prueba de correlación de Spearman cuyos resultados se pueden revisar en la presentó un p-valor de significancia mayor que 0.05 ($p=0.830>0.05$), permitiendo tomar la decisión de aceptar la hipótesis nula de la prueba de correlación ($H_0 : \rho = 0$), y de este modo nos permite concluir que no existe relación significancia entre la dimensión Objetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, demostrando la presencia

de incompatibilidad de derecho percibido por los encuestados entre la dimensión objetividad y la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

5.5. Determinar las condiciones de incompatibilidad del derecho a la libertad de religión en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

En el artículo 2, inciso 3 del texto constitucional recoge una tabla de derechos de la persona, señalando que: “Toda persona tiene derecho: A la libertad de conciencia y religión en forma individual o asociada. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL 93, 2020).

En tal sentido, se aplicó el p-valor de significancia de la prueba de normalidad Shapiro-Wilk que resultó ser mayor que 0.05 ($p=0.276>0.05$), Tabla 9; concluyendo que el cumplimiento de normalidad para la variable Derecho a la Libertad Religiosa, en opuesto al p-valor de significancia de la prueba de normalidad de la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú; cuyo valor resultó ser menor que 0.05 ($p=0.001<0.05$), rechazando la hipótesis de normalidad para la variable Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, con lo que nos permite utilizar la prueba de correlación de Spearman para cuantificar la relación entre ambas variables.

La Constitución del 931, enfoca a la libertad que debe ser protegida en negativo por los poderes públicos, garantizando una esfera de no intervención, eliminando toda discriminación por razón de sexo, raza, credo o condición social ya en el preámbulo del texto del 79 y más intensamente, sancionando el derecho de igualdad en esos términos en el artículo 2 apartado 2: “Toda persona tiene derecho a: A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma (...)”; garantizando en el artículo 63 que: “(...) el ciudadano que no profesa creencia religiosa puede prescindir de la invocación a Dios en su juramento” (MOSQUERA, Susana; 2012).

En la Tabla 10 la prueba de correlación de Spearman, presentó un p-valor mayor que 0.05 ($p=0.577>0.05$), aceptando la hipótesis nula ($H_0 : \rho = 0$) de correlación, es así que se puede

concluir que no existe relación significativa entre las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, lo que demuestra la presencia de incompatibilidad de derecho percibido por los encuestados entre la variable la variable Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO. Se ha logrado el objetivo general de investigación y se ha demostrado la validez de la hipótesis, que existe incompatibilidad del Derecho a la Libertad Religiosa en relación a las Disposiciones y Normas de la PNP, dado desde una perspectiva cuantitativa (puntajes), y cualitativa (relación entre los indicadores)

SEGUNDO. El nivel de condición de cumplimiento percibido en las dimensiones subjetividad y objetividad se encuentran en un nivel medio, encontrados una diferencia de 13.4 % de la objetividad sobre la subjetividad.

TERCERO. El nivel de condición de cumplimiento percibido de las variables derecho a la libertad y las Disposiciones y Normas de la PNP es de nivel medio por el hecho que ambas variables tienen rango de ley (Ley 20635 y la Ley 1267) y en su contenido se relacionan en la defensa de los derechos fundamentales de los efectivos policiales, pero en la práctica no se da.

CUARTO. La dimensión de subjetividad acepta la hipótesis nula por lo tanto presenta una distribución normal, mientras que, la variable Disposiciones y Normas de la PNP rechaza la hipótesis de normalidad, por lo tanto, esta variable no presenta distribución normal y para cuantificar la relación entre la dimensión la variable se utilizó el coeficiente correlacional de Spearman; la cual, permitió demostrar la incompatibilidad de derecho percibido por los encuestados entre la dimensión subjetividad y a variable Disposiciones y normas de la PNP.

QUINTO. La prueba de normalidad Shapiro-Wilk, se aplicó a la dimensión objetividad y la variable Disposiciones y normas de la PNP, no presentaron una distribución normal y para cuantificar la relación entre ambas se aplicó el coeficiente de correlación de Spearman., permitiendo aceptar la hipótesis nula de la prueba de correlación y permite demostrar la Incompatibilidad del derecho percibido entre la dimensión objetividad y la variable Disposiciones y normas de la PNP.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERO. Modificar el artículo 50 de la Constitución Política del Estado

La Constitución dentro de un marco republicano no requiere de situaciones de hecho por el contrario vulneren su esencia; pues obedece a cambios programáticos y estructurales que se da en la sociedad y se obtienen de la voluntad política de los legisladores, comunidad y de la justicia social. Por ello, se recomienda que haya un verdadero Estado laico y goce del derecho a la libertad religiosa y sirva de sustento para eliminar los privilegios de la Iglesia Católica en el Perú, En relación al artículo 50 de la Constitución de 1993.

Dice:

Artículo 50.- Estado, Iglesia católica y otras confesiones

Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.

Debe decir:

Artículo 50º: El Estado peruano es laico. Reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa. Todas las instituciones religiosas con sede en el Perú están separadas de la organización política-social del Estado. No se otorgará beneficios de índole económico, tributario y administrativo, u otra. Tendrán los mismos derechos y deberes. Un trato igualitario. No se favorece a ninguna religión determinada. Se someten al régimen jurídico de las Asociaciones cuyas reglas están en el Código Civil y sus leyes complementarias.

Asimismo, **artículo 2**, numeral 3 de la Constitución de 1993:

Dice:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

3) A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

Debe decir:

“Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

3) A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. Nadie está obligado a declarar sobre su ideología, religión, creencias. Es libre, siempre que no vulnere los derechos fundamentales de los demás, no ofenda la moral ni altere el orden público.

SEGUNDO. Retirar las invocaciones, iconografía y símbolos religiosos dentro de la administración pública.

Nos encontramos en el marco de un fuerte pluralismo religioso, cuyos factores de cambio son cultural y religioso, donde la globalización emerge como un fenómeno de múltiples consecuencias en la realidad social y sus diferentes dimensiones, así mismo el debilitamiento del catolicismo no es solo producto de la presencia de otras iglesias, sino que se ha producido nuevas formas de pensar.

Es por ello, el retiro del material iconográfico, estatuas y la eliminación de las invocaciones religiosas de la administración pública; esto no significa que se prohíba a funcionarios del Estado, empleados que porten dentro de sus prendas personales componentes iconográficos o simbólicos de tipo religioso, siempre y cuando no perturbe el desarrollo de sus actividades laborales. De ello, no están excluidos las organizaciones militar y policial, para salvaguardar su convicción religiosa.

TERCERO. Eliminación del vicariato castrense en las Fuerzas Armadas y Policiales del país.

La asistencia religiosa forma parte esencial del ejercicio de la libertad religiosa. Ésta agrupa una serie de derechos individuales y colectivos de las entidades religiosas. Es cierto que el Perú se ha construido bajo el modelo de relación entre el Estado y las confesiones no católicas a imagen y semejanza del Acuerdo existente en favor de la Iglesia Católica [Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú (1980), Artículo XVI:

Los Capellanes Castrenses, de preferencia peruanos, por su condición de sacerdotes, serán nombrados por el Vicario Castrense, y reconocidos por los Comandos Generales de los Institutos Armados y Direcciones Superiores de los Institutos Policiales.

Es por ello que, se recomienda la eliminación del Vicariato castrense dentro de las Fuerzas Armadas y Policiales del Perú; puesto que no existe un verdadero Estado Laico; pues están provistos de neutralidad en materia religiosa y no otorgan libertades a ningún credo a nivel individual. Esto no significa que los integrantes de estos cuerpos armados, puedan requerir de estos servicios; sin embargo, bastará pedir un permiso sin restricciones ni condiciones para que el interesado pueda acudir al centro espiritual que sea acorde con sus convicciones; resulta innecesario e ilegal que nuestras organizaciones militar y policial tengan en su institución una infraestructura organizativa religiosa; puesto que sus objetivos institucionales siempre han estado prolijos.

ANEXOS

ANEXO 01

Escalas y niveles, de las variables Derecho a la Libertad Religiosa y Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú, así como las dimensiones Subjetividad y Objetividad según puntuación

Variable	Escala	Nivel
Derecho a la Libertad Religiosa	[0-5]	Bajo
	[6-11]	Medio
	[12-17]	Alto
Dimensiones	Escala	Nivel
Subjetividad	[0-4]	Bajo
	[5-8]	Medio
	[9-12]	Alto
Objetividad	[0-1]	Bajo
	[2-3]	Medio
	[4-5]	Alto
Variable	Escala	Nivel
Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú	[0-2]	Bajo
	[3-5]	Medio
	[6-7]	Alto

ANEXO 02

ENCUESTA

Señor efectivo de la División Policial de El Alambre-Trujillo, la presenta es una encuesta, cuya investigación trata sobre la “**Incompatibilidad del derecho a la Libertad de Religión con las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú**”, su finalidad es académica y pertenece a la Universidad Privada Antenor Orrego, Escuela de Pos Grado de Derecho, se agradece contestar con veracidad a las siguientes interrogantes, marcando con un aspa (X) la pregunta que Ud. crea conveniente.

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL ENCUESTADO :

1.1. Género: M (...) F (...).

1.2. Edad:años.

1.3. Nivel de instrucción: A) Técnica () B) Superior no universitaria ()

C) Superior universitaria () D) Pos grado ().

1.4. Grado o cargo:

1.5. Tiempo que labora en la PNP: años

1.6. Tiempo que labora en la División Policial de El Alambre: años

II. INFORMACIÓN DE LAS VARIABLES

N°	V. X: DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA	OPCIÓN	
		SÍ	NO
01.	¿Sabe Ud. que es libre de elegir la religión que desee?		
02.	¿Forma parte de alguna religión que no sea la Religión Católica?		
03.	¿Considera Ud. que la libertad de religión es un bien jurídico garantizado por la Constitución Política?		
04.	¿Se considera Ud. una persona sin filiación religiosa definida?		

05.	¿Reconoce que la libertad religiosa es un derecho fundamental de todo ser humano?		
06.	¿Por su creencia religiosa ha sufrido discriminación?		
07.	¿Considera Ud. que en la actualidad el reconocimiento a las religiones protestantes son discriminadas?		
08.	¿Ha recibido asistencia religiosa de parte de un representante de su iglesia en un momento difícil de su desempeño laboral?		
09.	¿Ha manifestado en su división policial su convicción religiosa?		
10.	¿En su división policial, su jefe inmediato le ha impuesto actuar una orden en contra de sus convicciones religiosas?		
11.	¿La religión que Ud. profesa, practica valores, principios y pautas de comportamiento político, económico y cultural?		
12.	¿Ha solicitado Ud. en su división policial, su (s) día (s) de descanso, para que coincida con su credo religioso?		
13.	¿Porta Ud. algún distintivo de la religión que profesa?		
14.	¿En su división policial existen símbolos, íconos religiosos como parte distintiva de ella?		
15.	¿Conoce Ud. en su división policial a policías que profesan una religión protestante?		
16.	¿En su división policial respetan la convicción religiosa de sus miembros?		
17.	¿Tiene conocimiento que el Estado tiene el deber de colaborar con las religiones protestantes en aras del bienestar de sus fieles?		
V. Y: DISPOSICIONES Y NORMAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ			
18.	¿Está de acuerdo que, en los símbolos institucionales de la PNP esté plasmado el término DIOS?		
19.	¿Considera que el respeto a su superior inmediato es recíproco?		

20.	¿Considera Ud. que el respeto a la autoridad dentro de su división policial fortalece la identidad e integración de sus miembros?		
21.	¿Se ha visto vulnerado en su derecho a la libertad religiosa y hubiese deseado no acatar disposiciones de orden jerárquico?		
22.	¿Siempre acatas disposiciones aunque trasgredan sus derechos fundamentales?		
23.	¿Considera Ud. que, en su división policial hay respeto por los derechos fundamentales, para el mejor desempeño de su función?		
24.	¿Considera Ud. que sus derechos fundamentales están amparados en la Ley de la PNP?		

¡Muchas gracias por su colaboración!

ANEXO 03

OFICIO DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

Trujillo, abril 02 de 2021

Dr. Edwin Navarro V.

Presente. -

ASUNTO: Validación de instrumento.

De mi especial consideración:

Acudo a su digno despacho en su condición de experto para que emita su juicio de experto mediante su informe en mi tesis denominada **Incompatibilidad del derecho a la libertad de religión con las disposiciones y normas de la Policía Nacional del Perú, los instrumentos son:**

,

1. Operacionalización de variables
2. Matriz de consistencia.

Atentamente,

Nilo Segundo Pereda Jara Moreno

ANEXO 04. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
<p>General</p> <p>En qué condiciones se da la incompatibilidad del derecho a la libertad de religión en relación a las disposiciones y normas de la policía nacional del Perú?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el nivel de condición de cumplimiento percibido de las dimensiones subjetividad y objetividad? • ¿Cuál es el nivel de condición de cumplimiento percibido de las variables derecho a la libertad de religión y las Disposiciones y 	<p>General</p> <p>Determinar las condiciones de incompatibilidad del derecho a la libertad de religión en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer el nivel de condición de cumplimiento percibido de las dimensiones subjetividad y objetividad es de nivel medio • Establecer el nivel de condición de cumplimiento percibido de las variables derecho a la libertad de religión y las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú es de nivel medio • Determinar las condiciones de subjetividad en relación a las 	<p>General</p> <p>Existe incompatibilidad del derecho a la libertad religiosa en relación a las Disposiciones y Normas de la PNP.</p> <p>Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de condición de cumplimiento percibido de las dimensiones subjetividad y objetividad es de nivel medio. • El nivel de condición de cumplimiento percibido de las variables derecho a la libertad de religión y las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú es de nivel medio. • Existe subjetividad en relación con las disposiciones y normas de la policía nacional del Perú. • Existe objetividad en relación a las disposiciones y 	<p>Correlacional</p> <p>:</p> <p>V1. Libertad religiosa en relación a las</p> <p>V2. Disposiciones y Normas de la PNP.</p>	<p>Por su finalidad: Aplicada</p> <p>Por el enfoque: Cuantitativa/</p> <p>Por el Tipo: No experimental</p> <p>Por su carácter: Correlacional/Explicativa</p> <p>Por el alcance: transversal</p>

<p>Normas de la Policía Nacional del Perú?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué condiciones se da la subjetividad en relación con las disposiciones y normas de la policía nacional del Perú? • ¿En qué condiciones se da la objetividad en relación con las disposiciones y normas de la policía nacional del Perú? 	<p>Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar las condiciones de objetividad en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú 	<p>normas de la policía nacional del Perú.</p>		
--	--	--	--	--

ANEXO 04

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO CON EL COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD KUDER- RICHARDSON

COMPROBADA POR EL EXPERTO ACADÉMICO MAGISTER VILLENNA ZAPATA LUIGI

Después de revisado el instrumento de la Tesis denominada: **INCOMPATIBILIDAD DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN CON LAS DISPOSICIONES**

Y NORMAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ; debo indicar que dicho

instrumento es factible de reproducción por otros investigadores.

El instrumento fue elaborado por el investigador con veinticuatro preguntas, las cuales tuvieron alternativas de respuestas dicotómica Si y No, cuyos resultados conseguidos producto de su aplicación, bajo condiciones específicas, producirían resultados similares en la medición de las mismas variables, por lo que el instrumento aplicado en otros estudios en repetidas ocasiones bajo condiciones similares a la del presente estudio, se logrará obtener un valor de confiabilidad similar, es decir, el instrumento es confiable.

COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD:

Variables	Coefficiente De Confiabilidad Kuder- Richardson	Número De Ítems
Disposiciones Y Normas De La Policía Nacional Del Perú	0.83	07
Derecho De Libertad Religiosa	0.75	17
Total	0.81	24

Estas son las conclusiones sobre el coeficiente confiabilidad:

1) Para la variable **DISPOSICIONES Y NORMAS DE LA POLICÍA NACIONAL**

DEL PERÚ el valor del coeficiente de Confiabilidad Kuder-Richardson es de 83.0%, lo que indica buena confiabilidad.

2) Para la variable **DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA** el valor del

coeficiente de Confiabilidad Kuder–Richardson es de 75.0%, lo que indica una respetable confiabilidad.

3) El coeficiente de Confiabilidad Kuder–Richardson para la ESCALA TOTAL es de 81.0%, lo cual indica una buena confiabilidad del instrumento.

4) 4) Finalmente, la confiabilidad, tanto de la escala total, como de las dos variables en particular, presentan valores que hacen que el instrumento pueda ser útil para alcanzar los objetivos de la investigación.



Ms. Villena Zapata, Luigi

Italo DNI: 43799760

N° A046_001340

ANEXO 05. MATRIZ DE VALIDACIÓN

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIONES DE EVALUACIÓN								CRITERIOS DE OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIÓN		
				SÍ	NO	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCION DE RESPUESTA				
						SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO			
DERECHO A LA LIBERTAD		Interna	01. ¿Sabe Ud. que es libre de elegir la religión que desee?			X		X		X		X		
			02. ¿Forma parte de alguna religión que no sea la Religión Católica?			X		X		X		X		

Subjetiva		03.- ¿Considera Ud. que la libertad de religión es un bien jurídico garantizado por la Constitución Política?			X		X		X		X			
		04.- ¿Se considera Ud. una persona sin filiación religiosa definida?			X		X		X		X			
		05.- ¿Reconoce que la libertad religiosa es un derecho fundamental de todo ser humano?			X		X		X		X			
	Externa		06.- ¿Por su creencia religiosa ha sufrido discriminación?			X		X		X		X		
			07.- ¿Considera Ud. que en la actualidad el reconocimiento a las religiones protestantes son discriminadas?			X		X		X		X		
			08.- ¿Ha recibido asistencia religiosa de parte de un representante de su iglesia en un momento difícil de su desempeño laboral?			X		X		X		X		
	Negativa		9.- ¿Ha manifestado en su división policial su convicción religiosa?			X		X		X		X		
			10.- ¿En su división policial, su jefe inmediato le ha impuesto actuar una orden en contra de sus convicciones religiosas?			X		X		X		X		

	Límites	11.- ¿La religión que Ud. profesa, practica valores, principios y pautas de comportamiento político, económico y cultural?			X		X		X		X				
		12.- ¿Ha solicitado Ud. en su división policial, su (s) día (s) de descanso, para que coincida con su credo religioso?			X		X		X		X				
	Objetiva	Principio de Laicidad	13.- ¿Porta Ud. algún distintivo de la religión que profesa?			X		X		X		X			
			14. ¿En su división policial existen símbolos, íconos religiosos como parte distintiva de ella?			X		X		X		X			
			15. ¿Conoce Ud. en su división policial a policías que profesan una religión protestante?			X		X		X		X			
			16. ¿En su división policial respetan la convicción religiosa de sus miembros?			X		X		X		X			
		Principio de colaboración Estado-confesiones religiosas	17. Tiene conocimiento que el Estado tiene el deber de colaborar con las religiones protestantes en aras del bienestar de sus fieles?			X		X		X		X			

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIONES / CRITERIOS DE EVALUACIÓN										
				SÍ	NO	RELACION ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y LA DIMENSIÓN		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIÓN		
						SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO		SÍ	NO
DISPOSICIONES Y NORMAS	D.L. N°. 1267 - Ley de la	Símbolos y distintivos institucionales	01.- ¿Está de acuerdo que en los símbolos institucionales de la PNP esté plasmado el término DIOS?			X		X		X		X		

Policía Nacional del Perú Arts. IX; 5, inc.1-2,8, 15	Respeto a la autoridad	02.- ¿Considera que el respeto a su superior inmediato es recíproco?			X		X		X		X		
		03.- ¿Considera Ud. que el respeto a la autoridad dentro de su división policial fortalece la identidad e integración de sus miembros?			X		X		X		X		
	Acatar Disposiciones	04.- ¿Se ha visto vulnerado en su derecho a la libertad religiosa y hubiese deseado no acatar disposiciones de orden jerárquico?			X		X		X		X		
		5.- ¿Siempre acatas disposiciones aunque trasgredan sus derechos fundamentales?			X		X		X		X		
	Respeto a los DD.FF.	6.- ¿Considera Ud. que, en su división policial hay respeto por los derechos fundamentales, para el mejor desempeño de su función?			X		X		X		X		
		7.- ¿Considera Ud. que sus derechos fundamentales están amparados en la Ley de la PNP?			X		X		X		X		
	Observaciones (precisar si hay suficiencia o no):												

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador. NAVARRO VEGA, Edwin Augusto DNI: 40278481

Trujillo, abril 02 de 2021



EVALUADOR

ANEXO 06. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A JUICIO DE EXPERTO

TÍTULO: Incompatibilidad del derecho a la libertad de religión con las disposiciones y normas de la Policía Nacional del Perú

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Encuesta

OBJETIVO: Determinar las condiciones de incompatibilidad del derecho a la libertad de religión en relación a las Disposiciones y Normas de la Policía Nacional del Perú.

DIRIGIDO A: Policía Nacional del Perú

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR: Edwin Augusto Navarro Vega

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR Y N° REGISTRO: Doctor en Derecho y Ciencia Política

VALORACIÓN:

Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
----------	-------------	-------	------	----------



FIRMA DEL EVALUADOR

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

ALEXY, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

ALONSO OLEA, Manuel & CASAS BAAMONDE, María E. (2001) *Derecho del trabajo*. (19° ed.). Madrid. Civitas.

BERISTAIN, Antonio. (1982). *Código deontológico policial según las Naciones Unidas*. Recuperado de http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/11/5_codigo-deontologico.pdf

BIDART, Germán. (2000). El futuro del constitucionalismo y sus posibles proyecciones. En GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *Constitución y Constitucionalismo hoy*. Fundación Manuel García Pelayo, Caracas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. (2014). *El derecho fundamental de libertad religiosa: jurisprudencia y doctrina constitucional*. (1° ed.). Lima. Recuperado de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derecho_libertad_religiosa.pdf

DEL RIO, D. (2013). *DICCIONARIO-GLOSARIO DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL*. Editorial UNED. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?id=XtlEAgAAQBAJ&pg=PT194&dq=investigaci%C3%B3n+%22orientada+a+la+aplicaci%C3%B3n%22,+concepto&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwItYm92cnhAhVNbKwKHYDoAJwQ6AEILTAB#v=onepage&q=investigaci%C3%B3n%20%22orientada%20a%20la%20aplicaci%](https://books.google.com.pe/books?id=XtlEAgAAQBAJ&pg=PT194&dq=investigaci%C3%B3n+%22orientada+a+la+aplicaci%C3%B3n%22,+concepto&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwItYm92cnhAhVNbKwKHYDoAJwQ6AEILTAB#v=onepage&q=investigaci%C3%B3n%20%22orientada%20a%20la%20aplicaci%20)

GORDILLO, Agustín A. (2013). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: teoría general del derecho administrativo, Capítulo X: Poder de policía*. (1° ed.). Tomo 8. Buenos Aires. Recuperado de https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf

IBÁN PÉREZ, Iván C.; PRIETO SANCHÍS, Luis; & MOTILLA, Agustín 2016 *Manual de Derecho Eclesiástico*. Segunda edición. Madrid: Editorial Trotta.

PECES BARBA, G. (1983). *Derechos Fundamentales*. Universidad de Madrid.

REVILLA IZQUIERDO, Milagros A. (2017). *Derecho Eclesiástico del Estado Peruano*. (1° ed.). Lima 32. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170665/17%20Derecho%20eclesi%C3%A1stico%20del%20estado%20peruano%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR1ob8j18aznnlEznXxEFFmCa1rkp6R0N2GCx9CU9AORU43drf8kaxU6y3M>

SÁNCHEZ, H., REYES, C., & MEJÍA, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. ©Universidad Ricardo Palma.

UCI. (29 de 04 de 2015). *Sustento del uso justo de Materiales Protegidos por derechos de autor para fines educativos*. Obtenido de <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MATI/MATI-12/Unidad-01/lecturas/1.pdf>

USMP. (2016). *Manual para la elaboración de las tesis y los trabajos de investigación*. Obtenido de <http://www.usmp.edu.pe/odonto/instInvestigacion/pdf/MANUAL%20ELAB.%20TESIS%20Y%20LOS%20TRAB.%20DE%20INVESTIGACION.pdf>

ZULIA VIEYTES (2004). *Metodología de la investigación en organizaciones*. De las ciencias. Buenos Aires. Recuperado de: <file:///D:/Mis%20Archivos/Downloads/97493378-Metodologia-de-la-investigacion-en-organizaciones-mercado-y-sociedad.pdf>

MANUALES

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA Luico, P. (16 de 06 de 2015). *Metodología de la investigación*. Recuperado de: http://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portalIG/home_158/recursos/e-books/16062015/metodologia.pdf

PALOMINO LOZANO, Rafael. (2020). *Manual Breve de Derecho Eclesiástico del Estado*. (8° ed.). Madrid. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/58436/1/Palomino-2020%20MBDEE.pdf>

TESIS

- AGURTO DE ATOCHA GONZALES, Eduardo I. (2018). *Libertad religiosa y laicidad del Estado*. [Grado de Magister]. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10805/Agurto_de.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ballenas Loayza, Martha. (2013). "la objeción de conciencia en el Perú. ¿Derecho autónomo o manifestación de las libertades de conciencia y religión?". [Tesis de Maestría]. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4503/BALLENA_S_LOAYZA_MARTHA_CONCIENCIA_RELIGION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CALLATA VEGA, Reli J. (2018). *Estado laico en el Perú del siglo XXI: problemas y perspectivas del derecho a la libertad religiosa, 2017*. [Tesis de Doctorado]. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8655/DEDcaverj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- DUARTE CAVARÍA, Henry. (s.f.). *El Artículo 75 de la Constitución Política a la Luz de los Convenios Internacionales y la Jurisprudencia de la Sala Constitucional*. [Tesis de Maestría]. Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. Recuperado de <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/1141/Libertadculto.pdf?jsessionid=5C826EC96FC7EDF761719C54F5ED3AFB?sequence=1>
- MOSQUERA MONELOS, 2005: 158-. p. 135. El derecho de libertad de conciencia y de religión en el ordenamiento jurídico peruano. Universidad de Piura, Piura: Colección Jurídica.
- NEUS OLIVERAS, Jané. (2014). *El objeto de la libertad religiosa en el estado aconfesional*. [Tesis Doctoral]. Tarragona: Universitat Rovira I Virgili. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/285318/Tesi%20Neus%20Oliveras%20Jane.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- PABON MEDINA, Deivys J. (2016). *Libertad religiosa y paz en el contexto actual de los derechos humanos*. Análisis de los Instrumentos Internacionales Fundamentales. [Tesis Doctoral]. Valencia: Universitat de València. Recuperado de

<http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/56766/TESIS%20Deivys%20J%20Pabon%20M.pdf?sequence=1>

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Rafael. (2009). *La libertad religiosa en México: XVII años de vigencia de la ley de asociaciones religiosas y culto público*. [Tesis Doctoral]. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4085/28072_rodriguez_rodriguez_rafael.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SALINAS MENGUAL, Jorge. (2017). *El Derecho a la libertad religiosa en el Magisterio de Juan Pablo II y Benedicto XVI*. [Tesis Doctoral]. Murcia: Universidad Católica de Murcia (UCAM). Recuperado de [file:///D:/Mis%20Archivos/Downloads/Tesis%20\(1\).pdf](file:///D:/Mis%20Archivos/Downloads/Tesis%20(1).pdf)

ZELADA BARTRA, Jaime. (2003). *Habeas Corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional*. Lima. Universidad Mayor de San Marcos. [Tesis de Doctorado]. Recuperado de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/651/Zelada_bj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ARTÍCULOS

GONZÁLEZ Y SÁNCHEZ-BAYÓN. (2011). RIDE. Regulación iberoamericana de derecho eclesiástico (Vol. 1. Repertorio de materiales para el estudio y ejercicio profesional, s. XX y XXI). Madrid, Delta Publicaciones Universitarias S.L. En: *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, Año 19 -Nº 2, 2012*. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532012000200018

GARCIA COSTA, Francisco M. (2007). *Los límites de la Libertad Religiosa en el Derecho español*. Recuperado de [file:///D:/Mis%20Archivos/Downloads/Dialnet-LosLimitesDeLaLibertadReligiosaEnElDerechoEspañol-2562416%20\(7\).pdf](file:///D:/Mis%20Archivos/Downloads/Dialnet-LosLimitesDeLaLibertadReligiosaEnElDerechoEspañol-2562416%20(7).pdf)

GARCÍA TOMA, Víctor. (s.f.). *Los derechos fundamentales de la persona como ser espiritual*. Recuperado de <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA.NSF/vf12web/EF43B45>

2E2789508052572FA006B5C4C/\$FILE/Los_derechos_fundamentales_de_la_persona.pdf

MOSQUERA MONELOS, Susana. (2012). *La libertad religiosa en el constitucionalismo peruano*. Universidad de Piura. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1708/Libertad_religiosa_constitucionalismo_peruano.pdf?sequence=1

NIETO NUÑEZ, Silverio. (2006). *Derechos y límites de la libertad religiosa en la sociedad democrática*. Instituto Social León XIII. Centro para la Investigación y Difusión de la Doctrina Social de la Iglesia Los nuevos escenarios de la libertad religiosa. Recuperado de https://www.fpablovi.org/images/InstitutoSocial/materiales/seminarioDSI/V_05_seminario_silverio_nieto.pdf

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. (2003). Los derechos esenciales o humanos contenidos en los tratados internacionales y su ubicación en el ordenamiento jurídico nacional: doctrina y jurisprudencia. En: *Revista Ius et Praxis*. Año 9. N° 1. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100020

OLMOS ORTEGA, María E. (s.f.). *El derecho a la libertad religiosa: un tema de nuestro tiempo: 4. Sujetos y Contenido*. España. Recuperado de <http://www.unioncentristaliberal.org/articulos/maria-elena-olmos-ortega.pdf>

OLMOS ORTEGA, María E. (2016). *La libertad religiosa, un derecho de nuestro tiempo: 4. Sujetos y contenido*. Recuperado 29/10/2020 de <http://www.archivalencia.org/contenido.php?a=6&pad=6&modulo=37&id=13309&pagina=1>

REVILLA IZQUIERDO, Milagros A. (2013). “*El sistema de relación Iglesia–Estado peruano: Los principios constitucionales del derecho eclesiástico del Estado en el ordenamiento jurídico peruano*”. Pensamiento Constitucional N° 18 / ISSN 1027-6769. Recuperado de [file:///D:/Mis%20Archivos/Downloads/8965-Texto%20del%20art%C3%ADculo-35535-1-10-20140423%20\(6\).pdf](file:///D:/Mis%20Archivos/Downloads/8965-Texto%20del%20art%C3%ADculo-35535-1-10-20140423%20(6).pdf)

VILLANUEVA ANTICONA, Carol. (s.f.). *Derecho a la libertad religiosa en Perú “Aciertos y desaciertos en materia normativa”*. Recuperado de <https://classic.iclrs.org/content/events/99/2181.pdf>

REVISTA

LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio. (2006). Laicidad, sistema de acuerdos y confesiones minoritarias en España. En *Revista catalana de dret públic*. Barcelona, número 33.

LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio.(1989). El principio de cooperación del Estado con las confesiones religiosas: fundamentos, alcance y límites. En *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. España, 1989, número 3, pp. 203-205.

MARTÍN DE AGAR, J.T. (s.f.). *Tolerancia y libertad*. Pontificia Università della Santa Croce. Roma. Recuperado en <http://bibliotecanonica.net/docsab/btcabz.htm>

MARTÍN DE AGAR, J.T. (2003). Los principios del Derecho Eclesiástico del estado. En: *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXIV*. Pontificia Università della Santa Croce. Roma. Recuperado en <file:///D:/Mis%20Archivos/Downloads/535-2029-1-PB.pdf>

RIDAURA MARTÍNEZ, Josefa. (2014). La seguridad ciudadana como función del estado. En: *Estudios de Deusto*. Vol. 62, Núm. 2. Recuperado de <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/259/415>

RUIZ MIGUEL, A. (1986-1987) —Sobre la fundamentación de la objeción de conciencia. En *Anuario de Derechos Humanos*, Nro. 4, Madrid.

PERIODICO

ANDINA. (2020). *Cusco se reinventa y celebra su mes jubilar de manera virtual*. Cusco: *Andina*. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-conoce-actividades-virtuales-para-celebrar-fiestas-del-cusco-junio-799560.aspx>

EL PERUANO. (s.f.). LEY N° 29635 (Ley de Libertad Religiosa). DECRETO SUPREMO N° 006-2016-JUS. Año XXXIII - N° 13743 Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-la-ley-no-29635-ley-de-libertad-r-decreto-supremo-n-006-2016-jus-1406040-3/>

SITIOS WEB

BASE DE DATOS POLÍTICOS DE LAS AMÉRICAS. (2006). Libertad de conciencia y religión. *Estudio Constitucional Comparativo*. [Internet]. Centro de Estudios Latinoamericanos, Escuela de Servicio Exterior, Universidad de Georgetown. Recuperado en: <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/conciencia.html>.

FUENTES JURÍDICAS

ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Recuperado de https://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19800726_santa-sede-peru_sp.html

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. Observación General Nro. 22 (1993). Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom22.html>

(Congreso de la República del Perú (ed.). «Ley de Bases de las Fuerzas Policiales - Decreto Legislativo N° 371». Recuperado de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00371.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (2020/05/22). Recuperada de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DD.HH. o Pacto de San José de Costa Rica, 1969.
Recuperado de
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2016) Opinión Consultiva Nro. 22. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2002) Recuperado de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-659-02.htm>

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. (1948). Recuperada de
https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

DECLARACIÓN RELATIVA A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE 1944. Recuperado de
<https://www.ilo.org/legacy/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADA EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES. Recuperado de
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/religionorbelief.aspx#:~:text=Art%C3%ADculo%204-,1.,2>

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948. Recuperado de
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

DECRETO SUPREMO N° 38 del 30 de agosto de 1957. Recuperado de
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Saludo/MC0672020180823.pdf

DECRETO LEGISLATIVO N° 1148 – Ley de la Policía Nacional del Perú del 10-DIC-2012. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1148-876803-9/>

DECRETO LEGISLATIVO N° 1094. Código Penal Militar Policial. Recuperado de https://www.fmp.gob.pe/wp-content/uploads/2020/10/CODIGO_PENAL_MILITAR_POLICIAL.pdf

DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, publicada en el diario oficial El Peruano, el 14 de mayo de 2019. Reglamento. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS0262017IN.pdf>

DECRETO LEGISLATIVO N° 295, Código Civil. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf

DECRETO LEGISLATIVO N° 1268. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-no-1268-que-reg-decreto-supremo-n-005-2017-in-1495327-5/>

DECRETO SUPREMO N° 006-2016-JUS, Reglamento de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-la-ley-no-29635-ley-de-libertad-r-decreto-supremo-n-006-2016-jus-1406040-3/>

DECRETO SUPREMO N° 0027-89-IN. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Patronazgos_de_Santa_Rosa_de_Lima

DECRETO SUPREMO N° 096-2005-RE: Aprueban normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2019/08/05/aprueban-normas-del-ceremonial-del-estado-y-ceremonial-regional/>

DECRETO SUPREMO N° 0027-89-IN del 13-SET-1989. Recuperado de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Saludo/MC0121820161202.pdf

LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. (2002). Recuperado de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_org_pnp.pdf

LEY N° 29635: Ley de Libertad Religiosa, Recuperado de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29635.pdf>

LEY DE CREACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. LEY N° 24949. Recuperado de https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13185/PLAN_13185_2016_LEY_N%C2%BA_24949_PROMULGAN_LEY_DE_CREACION_DE_LA_POLICIA_NACIONAL_DEL_PERU_1.PDF

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2019). *Derecho a la libertad religiosa en el Perú: normativa y jurisprudencia*. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/07/DERECHO-A-LA-LIBERTAD-RELIGIOSA.pdf>

NACIONES UNIDAS. 1993. Recuperado de <http://www.wri-irg.org/node/7299>.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. (1996). Recuperado en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, publicada en el diario oficial El Peruano, el 14 de mayo de 2019.

JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA en la Sentencia. Expediente T-5.799.418. T-152/17. [Ubicado el 22/X/2020. Bogotá Recuperado de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_7c71e6d44dcd47e5b27f212433dc8e61

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en la Sentencia de 5 de febrero de 2001). Caso “*La Última Tentación de Cristo*” (*Olmedo Bustos y otros*) Vs. Chile. (2001). Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf

JUZGADO TRANSITORIO CONSTITUCIONAL DE AYACUCHO de 01/06/2020.
Expediente N° 0076-2019-0-0501-JR-DC-01 Ayacucho. [Ubicado 13/11/2020].
Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Exp.-00076-2019-0-0501-JR-DC-01.pdf>

STC de 15/06/2004. Expediente: N° 03283-2003-AA/TC. Junín. [Ubicado el 08. IX.2020].
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/03283-2003-AA.html>

STC del 07/04/2011. Expediente 06111-2009-PA/TC. [Ubicado/X/2020]. Recuperado de:
http://www.tc.gob.pe/tc_jurisprudencia_ant.php

STC del 19/08/2002. Expediente N° 00895-2003-PA/TC [Ubicada 30/VIII/2020].
Lambayeque. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00895-2001-AA.pdf>

STC. Del 19/04/2013. Expediente N° 03372-2011-PA/TC. [Ubicado 20/X/2020]. La Libertad.
Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03372-2011-AA.pdf>

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS en la Sentencia 5493/72 .Caso
Handyside [TEDH-18] Caso Engel y otros contra Holanda, párrafo, 54. Recuperado
de
[file:///D:/Mis%20Archivos/Downloads/CASE%20OF%20HANDYSIDE%20v.%20THE%20UNITED%20KINGDOM%20-%20\[Spanish%20Translation\]%20summary%20by%20the%20Spanish%20Cortes%20Generales.pdf](file:///D:/Mis%20Archivos/Downloads/CASE%20OF%20HANDYSIDE%20v.%20THE%20UNITED%20KINGDOM%20-%20[Spanish%20Translation]%20summary%20by%20the%20Spanish%20Cortes%20Generales.pdf)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. (2002) Recuperado de
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00895-2001-AA.html>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ (2003)
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00007-2002-AI.html>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ (2004). Recuperado de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/03283-2003-AA.html>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. (2006). Recuperado de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

DICCIONARIO

CONSTITUCIONALISMO CRÍTICO. (2012). Diccionario de Derecho Constitucional contemporáneo. *Gaceta Jurídica*. Lima. El Búho E.I.R.L. Recuperado de https://www.academia.edu/35724167/Rojas_Bernal_Jose_Miguel_et_al_2012_Diccionario_de_Derecho_Constitucional_contempor%C3%A1neo_Constitucionalismo_Cr%C3%ADtico_y_Gaceta_Jur%C3%ADica_Lima

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001). Religión. Recuperado de <https://www.rae.es/drae2001/religi%C3%B3n>

FERRATER MORA, José. (1958). En el *Diccionario de Filosofía. T- II de L – Z*. (5° ed.). Buenos Aires: Sudamericana. Recuperado de <https://profesorvargasguillen.files.wordpress.com/2011/10/jose-ferrater-mora-diccionario-de-filosofia-tomo-ii.pdf>